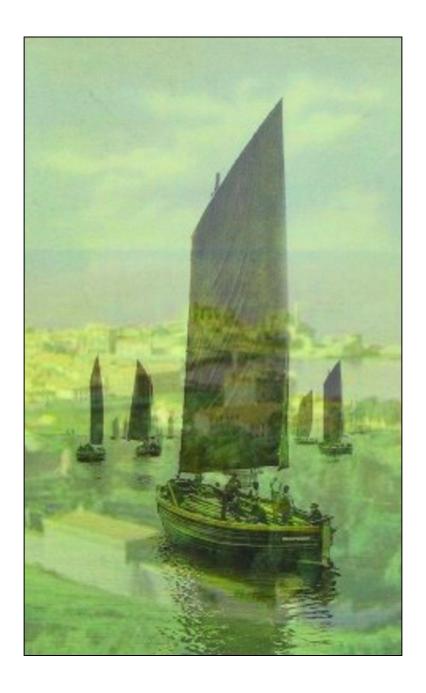
AÑO 1762: EN LA NOBLE Y LEAL VILLA DE CASTRO URDIALES DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA



PLEITO DE LOS NOBLES CABALLEROS, ESCUDEROS, HIJOSDALGO, MAESTRES, MARINEROS Y NAVEGANTES DEL NOBLE CABILDO DE SAN ANDRÉS

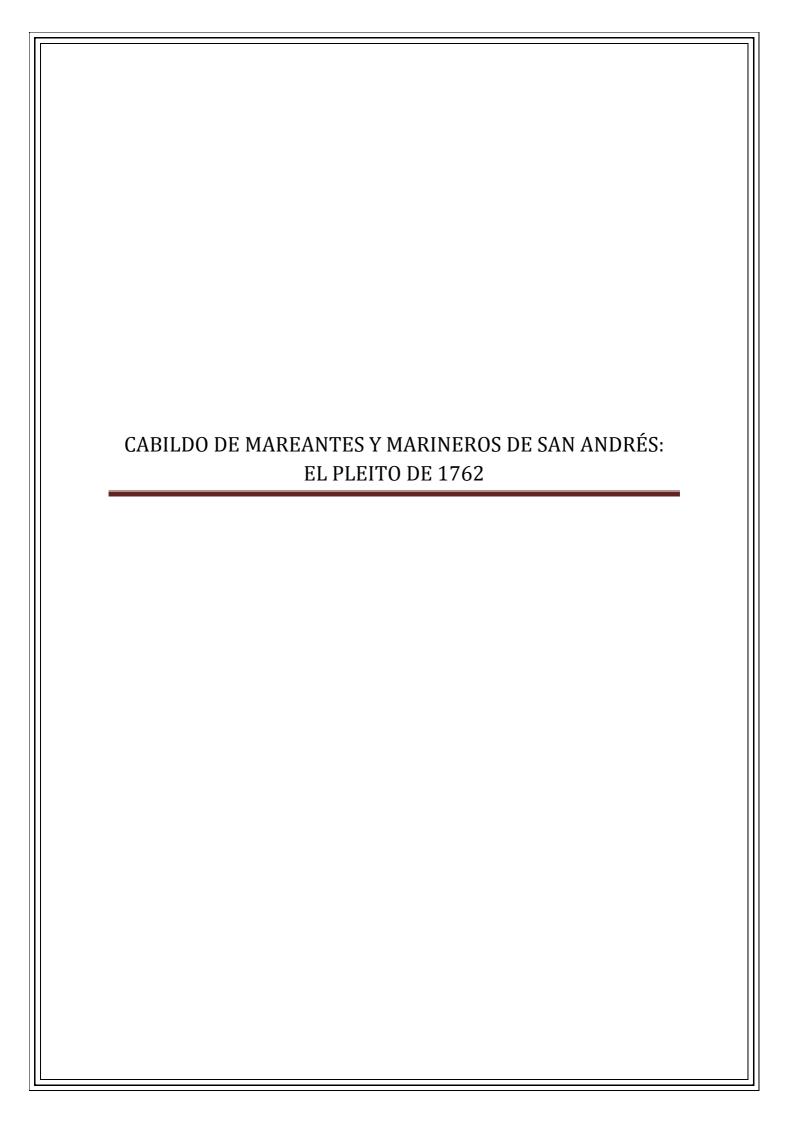
Ramón Ojeda San Miguel

Castro Urdiales 2008



Depósito legal: BU.395-2007













l día 6 de enero de 1762, tal como marcaban las viejas ordenanzas, se celebró Junta General de la cofradía de pescadores y mareantes de San Andrés. El fin fundamental de la reunión del Cabildo castreño, al igual que había ocurrido en esas mismas fechas durante siglos, era el nombramiento de 12 diputados y la elección de los principales cargos y autoridades para todo el año. En la reunión se elegía uno de los empleos más trascendentales para la vida del Gremio: el Procurador General. Personaje, casi inevitablemente no dedicado profesionalmente a la pesca, de obligatoria formación ilustrada; ya que de su labor dependía la acertada representación del colectivo de marineros ante las autoridades de la Monarquía, Ayuntamiento y juzgados.

Pues bien, salió elegido para este importantísimo cargo Don Francisco Antonio de Villaverde Goitia. Pero, cuando las cosas parecía que se iban a desenvolver con toda normalidad, Don Ignacio de Murga, capitular y Procurador Síndico General del Ayuntamiento de Castro Urdiales, con el apoyo de un puñado de individuos del cabildo de San Andrés, impugnó el nombramiento ante la Justicia Ordinaria de la Villa. En opinión del demandante, no podía ser admitido Villaverde en el cargo, además de por toda una serie de irregularidades en las elecciones, fundamentalmente por la incompatibilidad que la legislación vigente asignaba a su profesión de boticario.

Como era de esperar, el Alcalde de Mar de los de San Andrés, a la sazón Antonio de Llantada, defendió la legalidad del nombramiento ante el





Alcalde y Justicia de la Villa, Don Manuel de Villanueva Fuente. Y como no obtuvo respuesta afirmativa a sus razonamientos, el asunto acabó en un prolijo pleito dentro del entonces Tribunal Supremo de la Chancillería de Valladolid, y, en concreto, en la Sala de Vizcaya.

Este es, de forma muy sucinta, el origen y parte fundamental de la documentación que ahora presentamos. El pleito que en este trabajo se transcribe, por otra parte de sencilla lectura a pesar de estar redactado en el siglo XVIII, tiene la virtud, además de servir para enriquecer el acervo documental de la vieja cofradía de San Andrés, de corresponder cronológicamente a una época de particular singularidad e importancia para la historia de Castro Urdiales: los tiempos en que la antigua Villa vivió incorporada al tan ansiado durante siglos Señorío de Vizcaya.

El contenido del litigio enriquece, lo que ya sabíamos por otros trabajos¹, el conocimiento del socialmente tumultuoso siglo XVIII. Nos encontramos con un altercado más, esta vez en el año 1762, que antes ignorábamos, y en el que se vislumbran muy bien las luchas de bandos y los intereses económicos y políticos por controlar el aparato de gobierno del Gremio de pescadores. Nos muestra también, de forma cruel, a una marinería con poca instrucción y cada vez más indefensa ante las manipulaciones crecientes de los grupos privilegiados urbanos.

De la lectura del documento se pueden extraer muchas jugosas y curiosas informaciones. Podemos disfrutar de forma directa de los ceremoniales, protocolos y lugares en los que se hacían las elecciones del Gremio y

¹ Ojeda San Miguel, R., Pescadores de Castro Urdiales, Castro Urdiales, 2004 y, Motines y alborotos en la Marinería de Castro Urdiales al acabar el siglo XVIII, Castro Urdiales 2006,





Ayuntamiento. Ante nuestra vista surgirán interesantísimas y sugerentes listas de cofrades y marineros. Pero, sobre todo, leyendo con cierto sosiego el legajo veremos la mutación que, del día 1 al 6 de enero, se había producido en la fecha de las elecciones del Cabildo. Seremos testigos de primera mano de las irregularidades y de los intentos del Concejo municipal por interferir en los asuntos internos del Gremio de mareantes. También veremos a tratantes en pescas y escabecheros tratando de echar de los órganos de control concejil a los pescadores. Y, por citar algún sabroso tema más, palparemos la jactancia de los castreños al saberse dentro del singular Señorío de Vizcaya.













ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID PLEITOS

S. DE VIZCAYA

C: 3556-4







Antonio García Blanco en nombre del Alcalde del Mar, Mayordomo mayor y menor, Marineros e individuos del Cabildo de San Andrés de la Noble villa de Castro Urdiales, y de don Francisco Antonio de Villaverde Goitia electo Procurador de dicho Cabildo para este presente año. Digo que mis representados con expresión de la citada elección contradicción puesta voluntariamente, sin causa ni fundamento alguno por don Ignacio de Murga, haciendo constar haber obtenido mi presente muchos años diferentes oficios de república en la villa de Castro Urdiales sin que le haya servido de obstáculo el oficio de Boticario que ejerce antes si despreciadose por el Vuestro Consejo en el año pasado de setecientos cuarenta y nueve, pidieron y se mandó despachar Real Provisión para que la Justicia de dicha Villa pena de quinientos ducados pusiese a mi parte en posesión del empleo de Procurador General y a don Antonio Llantada en el de Alcalde del mar en que también había sido electo, y hecho, la parte de don Ignacio de Murga y consortes usasen de du derecho como les conviniese, y habiéndose presentado ante don Manuel de Villanueva Alcalde ordinario en el día veinte y nueve de Abril próximo pasado y notificándosela para que la diese su cumplimiento respondió se le entregase original con el pedimento, lo que ejecutó el Escribano requirente en el mismo acto, y en el día dos de mayo volvió a estar con el citado Alcalde y habiéndole preguntado si había dado cumplimiento a dicha Real Provisión respondió que ya se daría. En el día siguiente tres practicó la misma diligencia y se le respondió estaba a una Romería, según lo referido se acredita de copia de la citada Real Provisión diligencias con ella practicadas y testimonio que presento y juro, y mediante se acredita que el ánimo de dicho Alcalde es no dar cumplimiento a lo mandado para sus fines particulares y especialmente por complacer a don Ignacio de Murga principal contradictor sin interés ni fundamento alguno, suplico a V. A. se sirva mandar librar a mis partes Real Provisión cometida a Justicia Real más cercana para que a costa del referido Alcalde pase a dicha Villa para que recoja la Provisión real que retiene en su poder, y dé posesión a mis partes de sus empleos como por ella se manda y exigirle los quinientos ducados de multa en que se le conminó y de que ha hecho digno por su providencia tomando sobre el asunto las demás providencias que sean del agrado de V. A., pido Justicia Real.





Sobre carta para que la Justicia de Castro Urdiales cumpla con lo mandado dentro de segundo día, y no lo haciendo s ele exijan los quinientos ducados con que se le conminó, para lo que y dar posesión al electo en caso de no dárseles por dicha Justicia como está mandado se dé comisión a la Justicia Real más cercana para que a costa de dicho Alcalde requerido lo efectúe, y recoja y vuelva a esta parte la Provisión original con sus Diligencias. En relaciones lo mando el Señor Juez Mayor, Valladolid y Mayo diez de 1762.

3

(Traslado, El Corregidor)

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón de Navarra de Granada de Toledo de Valencia, de Galicia, Señor de Vizcaya, y de Molina, a Vos la Justicia de Castro Urdiales, salud y gracia, sabed que la nuestra Corte y Chancillería y antes el nuestro Juez Mayor de Vizcaya de ella se presentó la petición del tenor siguiente: P. S. Antonio García Blanco en nombre del Alcalde de la mar, Mayordomo mayor y menor, Maestres, Marineros e individuos del Cabildo de San Andrés de la N. Villa de Castro Urdiales, y de Don Francisco Antonio de Villaverde Goitia Procurador de dicho Cabildo electo para este presente año, Digo: ha tenido y tiene sus ordenanzas aprobadas por los de nuestro Consejo en veinte y siete de Mayo de mil Quinientos setenta y ocho, por las que y por uno de sus capítulos se previne que en el día primero de cada un año se juntan los individuos del expresado Cabildo, y eligen, y nombran doce personas que sean las más ancianas, y antiguos y de mejor entendimiento, los cuales de una conformidad elijan y nombren un Procurador General que haga las causas y defienda los Pleitos y negocios del dicho Cabildo, y lo cual a el convenga, y han elegido, y nombrado se tome juramento de hacer bien su oficio, y se de por testimonio para usarle y ejercerle; cuyas ordenanzas han estado y están en continua e inconcusa observancia, y mandada guardar y cumplir por repetidas posteriores determinaciones también del Vuestro Consejo, y especialmente en los años de Mil Seiscientos ochenta y uno y Mil Setecientos cuarenta y siete y Mil Setecientos cuarenta y nueve; en cuya virtud y en el día seis de Enero de este presente año se juntó dicho Noble Cabildo en el sitio acostumbrado, se nombraron los doce Diputados, y se hizo en dicho mi particular referida elección de tal Procurador General, quita y pacíficamente y sin contradicción alguna; la que se aprobó en el mismo acto por todos los individuos, y





en el mismo se le dio poder para la defensa de todos los pleitos y causas pendientes y que se pudiesen mover a le expresado Cabildo, como todo resulta de los testimonios, que en debida forma presento y juro así de dichas ordenanzas y elecciones como de las precitadas determinaciones del Vuestro Consejo, de esta elección se volvió a ratificar para el otorgamiento del poder de dicho Cabildo para la defensa de la referida elección de que así mismo hago presentaciones justamente con el otorgado por mi parte, sin embargo de lo cual por Don Francisco de Murga Procurador Síndico General de la expresada Villa, sin incumbirle por título alguno, se hizo cierta contradicción a dicha elección ante la Justicia de la expresada Villa, habiendo tomado la voz de un corto número de dichos individuos, que tenían aprobada dicha elección en el expresado acto de ella, y después la ratificaron por el precitado poder que llevo presentado que fue otorgado en veinte y dos de Marzo también de este año, lo que dio motivo, a que por mi parte y Don Antonio de Llantada Alcalde del Mar en dicho Noble Cabildo se hubiese acudido a dicho Vuestro Real Consejo con dichos testimonios y pedido se librase Provisión para que luego, y sin duda alguna, se les admitiese a dichos empleos, y diese la posesión de ellos, y habiéndose repetido las contradicciones también en dicho Real Consejo el enunciado Don Ignacio de Murga y consortes se dio auto en trece de dicho mes de Marzo mandando que unas y otras partes acudiesen a esta Real Audiencia a usar de su derecho según también se acredita de la certificación que en la misma forma presento y juro, y mediante que el único fundamento de dicha voluntaria contradicción se reduce a decir que mi parte tiene el ejercicio de Boticario, y que esto por ningún título es, ni puede ser, excepción, ni particular se ha tenido ni reputado para los reputados empleos y oficios de Justicia y demás honoríficos, que mi parte ha ejercido en dicha Villa desde el año de mil Setecientos cuarenta y dos según resulta del testimonio que también presento y juro, a que se añade la precitada determinación del Vuestro Consejo de dicho año del Setecientos cuarenta y nueve, por la que se aprobaron las elecciones hechas para la Justicia y Regimiento de dicha Villa en todo y por todo como en ella se contiene sin embargo de la contradicción hecha por el mismo don Ignacio de Murga la que también se fundaba en que mi parte era uno de los electores, y tenía el ejercicio de Boticario, habiéndose providenciado y mandado, que puestos que fuesen en posesión los electos, si dicho don Ignacio tuviese que decir sobre ello lo ejecutase con esta Real Audiencia, y en atención a lo referido y a que según llevo expuesto a el Procurador de la Villa, no le incumbe la elección de dicho Noble Cabildo, ni a otra persona alguna, mediante que según naturaleza y calidad de dicho oficio, que se reconoce por dicha ordenanza y por la misma elección consiste





principalmente en la defensa de los derechos del mismo Cabildo, a cuyo fin asiste a los aumentos de la Villa y practica lo demás que corresponde a su empleo en consecuencia de los cual por la también citada determinación y el Vuestro Consejo del año cuarenta y siete, se mandó el que se pudiese reelegir dicho Procurador General del Cabildo sin que el Ayuntamiento de dicha Villa, ni sus capitulares, con título, o pretexto alguno se mezclasen, ni perturbar en dicha elección su práctica inmemorial así para lo respectivo a el día de las elecciones como en lo concerniente a la forma y modo de su ejecución concurriendo como concurre con lo referido la Orden General también de los de Vuestro Consejo de treinta y uno de Marzo próximo pasado para que en el día primero de cada año se lleven a efecto todas las elecciones sin embargo de cualquiera contradicción o excepción, sin admitir recurso, ni instancia, por más que se intente justificarla a Vuestra Alteza pido y suplico que en fuerza de todo lo referido se sirva de mandar despachar a mis partes Vuestra Real provisión; para que luego y sin dilación alguna se les admita a dicho Alcalde del mar, y referido Procurador General del Cabildo a el uso y ejercicio de sus respectivos empleos y se les de la posesión de ella bajo de graves multas y apercibimiento en que recibirán derecho con Justicia que pido. Ldo. Francisco Javier obregón Blanco. Y al mismo tiempo por parte de don Ignacio de Murga Síndico Procurador General de dicha Villa de Castro Urdiales, don José de Amezaga, don Juan de Landeras regidores actuales de la dicha Villa, don Francisco Pelayo de Avellaneda, don José Pando Pamanes y otros consortes, e individuos del dicho Cabildo de Mareantes y Navegantes de dicha villa, y Francisco López Herrero su Procurador en su nombre, y en virtud de sus poderes especiales ante el dicho nuestro Juez Mayor se puso contradicción a la pretensión de que va hecha mención introducida por el Alcalde del Mar Mayordomos mayor y menor Maestres, Marineros e individuos del Cabildo de San Andrés de dicha villa de Castro Urdiales, y Procurador de dicho Cabildo y pidió se le diese traslado de cualquier de cualquiera introducción que se introdujese para los susodichos; para exponer sus justas defensas, en cuya vista y de la pretensión introducida por el dicho Alcalde del Mar, Mayordomos mayor y menor y Maestres Marineros e individuos del referido Cabildo de San Andrés, y testimonios, Real Provisión y Certificación con ella presentados por el dicho Nuestro Juez Mayor se dio el acta del tenor siguiente: (Auto)Despáchese a esta parte Provisión de Su Majestad para que la Justicia de la villa de Castro Urdiales pena de quinientos ducados ponga a estas partes en posesión de los oficios para que fueron electos, y hecho la parte de don Ignacio de Murga y consortes usen del derecho como les convenga; en relaciones lo mandó el Señor Juez Mayor, Valladolid y Abril diez y nueve





de Mil Setecientos sesenta y dos. Zarandona. Y a la petición de contradicción presentada por el referido don Ignacio de Murga y consortes se dio el auto de hoy. Y conforme fue acordado dar esta nuestra Carta y Real provisión para Vos dicha Justicia de la expresada villa de Castro Urdiales en la dicha razón, por la cual os mandamos que luego como con ella seáis requerida por parte del dicho Alcalde del Mar, Mayordomos, mayor y menor, Maestres Marineros e individuos del referido Cabildo de San Andrés de dicha Villa pondréis a lo susodicho en la posesión de los oficios para que fueron electos, pena de quinientos ducados y lo guardad y cumplid so la dicha pena de la Nuestra mano, y de diez mil mrs para la Nuestra Cámara, bajo la cual mandamos a cualquier escribano os la notifique, y de ello de fe dada en Valladolid a diez y nueve días del mes de Abril de Mil Setecientos y sesenta y dos. Don Domingo Alejandro de Zerezo. Don José de Zarandona y Balboa secretario de Cámara del Rey Nuestro Señor la hice escribir para su mandado con acuerdo de su Juez Mayor.

Antonio de Llantada Alcalde del Mar, Francisco del Castillo y Domingo de Abellaneda Mayordomos Mayor y Menor del N. Cabildo de San Andrés de los Mareantes y Navegantes de la N. villa de Castro Urdiales, por nosotros, y a su voz, y nombre de los demás individuos de él, ante Vm. parecemos y decimos que sin embargo de la oposición hecha por el Procurador Síndico General de esta Villa don José Unezaga, don Juan de Landeras actuales regidores de ella, y otros parciales de corto número a las elecciones que dicho Cabildo celebró el día seis de Enero de este presente año y en que salió electo por Procurador General de él don Francisco Antonio de Villaverde Goitia y el expresado Llantada por le Alcalde del Mar, se manda por el señor Juez Mayor de Vizcaya, que Vm. sea requerido con esta Real Provisión expresada para nos ponga Vm. en posesión a dicho Villaverde y a mi el citado Llantada de nuestros respectivos empleos pena de quinientos ducados, y con la más reverente modestia y decoro debido para nosotros, y como principales de dicho Cabildo, y a nombre de sus constituyentes, requerimos a Vm. una dos y tres veces y las demás en nuestro derecho necesarios que luego y sin la menor dilación mande juntar los Capitulares que componen el Ayuntamiento, o la mayor parte de él, y estándole conforme y arreglado a la costumbre, y demás papeles entre Villa y Cabildo, reciba Vm., y justamente a el expresado don Francisco Antonio de Villaverde por Procurador General, y a mi el





Ramón Ojeda San Miguel

citado Llantada como Alcalde del Mar para en sus ausencias y enfermedades, y que esto sea sin detener dicha Real Provisión y dándose Vm. con ella por requerido. Pedimos y suplicamos a Vm. lo mande así, y de lo contrario omiso o denegado tácito o expreso, repetida la venia, protestamos la queja y para ella nos quedamos con copia y fe de dicha Real Provisión y este escrito, y pedimos testimonio de el Decreto para que su Señoría y Juez mayor vea como se cumplen sus mandatos; y para ello imploramos nuevamente lo que protestado nos aproveche juramos es Nuestra. Otro si decimos que dicha Real Provisión por ser conforme a derecho en caso que para la detención mande Vm. pase a el Síndico General, este que lo es don Ignacio de Murga es notorio se halla ausente, y aunque estuviese en esta Villa no competía su censura por ser parte contradictor, en esta atención providencie Vm. pr si por ser Justicia que pedimos esto supra. Antonio de Llantada. Domingo de Abellaneda.

Concuerda este traslado con la Real provisión, y petición originales de que hace mención, a que me remito, y en compañía de don Antonio de Llantada, Francisco del Castillo y Domingo de Abellaneda Mayordomos Mayor y Menor y Alcalde del Mar presente ante el Don Manuel de Villanueva Fuente Alcalde y Justicia Ordinaria de esta villa de Castro Urdiales del Señorío de Vizcaya a las diez y cuarto con corta diferencia de la mañana de hoy veinte y nueve de Abril de Mil Setecientos sesenta y dos en la Audiencia pública. Y después de haber leído la petición y Real provisión de verbum ad verbum su Mrd. decretó la obediencia, y en cuanto a su cumplimiento mandó se le entregase original con el pedimento, autorizó el Decreto después que le firmó Su Mrd, e incontinente hice entrega de uno y otro; y para que conste y efectos que haya lugar de requerimiento de dicho don Antonio de Llantada remitiéndome a uno y otro lo signo y firmo dicho día mes y año en esta quinta hoja de papel común por no usarse del sellado.

Francisco de la Torre.

Francisco de la Torre escribano de Su majestad (que Dios guarde) y del número y Juzgado de esta villa de Castro Urdiales del Señorío de Vizcaya certifico doy fe y testimonio de verdad a los Señores que le vieren que hoy día de la fecha, y como a hora de las nueve y cuarto con corta diferencia de su mañana, de requerimiento de





don Antonio de Llantada Alcalde del Mar del Cabildo San Andrés de los Mareantes y Navegantes de esta dicha Villa pasé a estar con su Mrd. el señor don Manuel de Villanueva Alcalde y Justicia Ordinaria de esta expresada Villa, y dar recado de si había dado cumplimiento a la Real Provisión del Señor Juez Mayor de Vizcaya, me respondió que ya se diría: y para que conste y efectos que tenga lugar de pedimento y requerimiento al dicho don Antonio en fe de verdad doy el presente que signo y firmo en dicha villa de Castro Urdiales, a dos de Marzo de Mil Setecientos y sesenta y dos.

8

Francisco de la Torre.

Yo el sobredicho Francisco de la Torre escribano de Su Majestad certifico que hoy tres de Mayo de Mil Setecientos y sesenta y dos de requerimiento de don Antonio de Llantada he pasado a estar con su Mrd. el señor don Manuel de Villanueva Fuente para saber si estaba dado o no cumplimiento a la Real Provisión con que fue requerido el día veinte y nueve del próximo Abril, y habiendo preguntado a varias personas me han respondido unánimes haber hecho su Mrd caminata a el Valle de Otañes y romería que se celebra en el colegio Santa Cruz de el. Y así bien certifico no me haber de vuelta su Mrd. la Real Provisión con cumplimiento ni sin él, y para que conste y efectos que haya lugar de pedimento y requerimiento del dicho don Antonio doy el presente que signo y firmo en esta expresada Villa, y como hora de las nueve y media de su mañana de dicho día mes y año.

Francisco de la Torre.







Antonio García Blanco en nombre del Alcalde del Mar, Mayordomos Mayor y Menor, Maestres Marineros, e individuos del Cabildo de San Andrés de la Noble Villa de Castro Urdiales, y de don Francisco Antonio de Villaverde y Goitia, Procurador de dicho Cabildo, electo para este presente año: Digo ha tenido y tiene sus ordenanzas aprobadas por los del Vuestro Consejo en veinte y seis de Mayo de Mil Quinientos setenta y ocho, por las que, y por uno de sus capítulos, se previene que el día primero de cada un año se junten los individuos del expresado Cabildo, y elijan, y nombren doce personas, que sean las más ancianos, y antiguos, y de mejor entendimiento, los cuales de una conformidad elijan, y nombren un Procurador General, que haga las causas, y defienda los pleitos, y negocios del dicho Cabildo, y lo que a él convenga, y así elegido, y nombrado se le tome juramento de hacer bien su oficio, y se le de por testimonio para usarlo y ejercerle, cuyas ordenanzas han usado, y están en continua, e inconclusa observancia, y mandadas guardar y cumplir por repetidas posteriores determinaciones, también del Vuestro Consejo, y especialmente en los años de Mil Seiscientos ochenta y uno, Mil Setecientos cuarenta y siete, y Mil Setecientos cuarenta y nueve, en cuya virtud, y en el día seis de Enero de este presente, se juntó dicho Noble Cabildo en el sitio acostumbrado, se nombraron los doce diputados, y se hizo en dicho momento la referida elección de tal Procurador, quieta y pacíficamente, y sin





contradicción alguna, la que se aprobó en el mismo acto por todos los individuos, y en el mismo se le dio poder para la defensa de todos los pleitos y causas pendientes, y que se pudiesen mover al expresado Cabildo, como todo resulta de los testimonios que en debida forma presento, y juro, así de dichas ordenanzas, y elecciones, como de las precitadas determinaciones de los del Vuestro Consejo, cuya elección se volvió a ratificar por el otorgamiento del Poder de dicho Cabildo, para la defensa de la referida elección, de que así mismo hago presentación juntamente con el otorgado por mi parte, sin embargo de lo cual por don Ignacio de Murga Procurador Síndico General de la expresada Villa, sin incumbirle por título alguno se hizo cierta contradicción a dicha elección ante la Justicia de la expresada Villa, habiendo tomado la voz de un corto número de dichos individuos, que tenían aprobada dicha elección en el expresado acto de ella, y después la ratificaron por el presentado Poder, que llevo presentado, que fue otorgado en veinte y dos de Marzo, también de este año, lo que dio motivo, a que por mi parte y don Antonio de Llantada Alcalde del Mar de dicho Cabildo, se hubiese acudido a dicho Vuestro Real Consejo con dichos testimonios, y pedido se librase Provisión, para que luego, y sin dilación alguna, s eles admitiese dichos empleos, y diese la posesión de ellos, y habiéndose repetido la contradicción también en dicho Real Consejo por el mencionado don Ignacio de Murga y consortes, se dio auto en trece de dicho mes de Marzo, mandando, que unas y otras partes, acudiesen a esta Real Audiencia, a usar de su derecho, según también se acredita de la certificación, que en la propia forma presento y juro; y mediante que el único fundamento de dicha voluntaria contradicción, se reduce, que mi parte tiene el ejercicio de Boticario y que esto por ningún título es, ni puede ser excepción ni por tal se ha tenido, ni reputado para los repetidos empleos, y oficios de Justicia y demás honoríficos, que mi parte ha ejercido en dicha Villa, desde el año de Mil Setecientos cuarenta y nueve, por la que se aprobaron las elecciones hechas por la Justicia y Regimiento de dicha Villa, en todo y por todo, como en ella se contenía, sin embargo de la contradicción, hecha por el mismo don Ignacio de Murga, la que también se fundaba en que mi parte era uno de los electores, y tenía dicho ejercicio de Boticario, habiendo providenciado y mandado, que puestos que fuesen en posesión los electos, si dicho don Ignacio tuviese que decir sobre ella lo ejecutase en esta Real Audiencia; en atención a lo referido, y a que según llevo expuesto, al Procurador de la Villa no el incumbe la elección del dicho Noble Cabildo, ni a otra persona alguna, mediante, que según la naturaleza y calidad de dicho oficio, que se reconoce por dicha ordenanza, y por la misma elección consiste principalmente, en la defensa de los derechos del mismo Cabildo, a cuyo fin asiste a los



10



Ramón Ojeda San Miguel

Ayuntamientos de la Villa, y practica lo demás, que corresponde a su empleo; en consecuencia de lo cual por la también citada determinación del Vuestro Consejo del año de cuarenta y siete se mandó, el que se pudiese reelegir dicho Procurador General del Cabildo, sin que el Ayuntamiento de dicha Villa, ni sus capitulares con título, o pretexto alguno, se mezclasen, ni perturbasen dicha elección, su práctica y posesión inminente, y así por lo respectivo al día de las elecciones, como en lo concerniente a la forma y modo de su ejecución; concurriendo, como concurre con lo referido la ordenanza general también de los de Vuestro Consejo de treinta y uno de Marzo del año próximo pasado para que en el día primero de cada año, se lleven a efecto todas las elecciones, sin embargo de cualquier contradicción o excepción, sin admitir recurso, ni instancia, por más que se intente justificarla. A V. A. pido y suplico, que en fuerza de todo lo referido, se sirva de mandar despachar a mi parte una Real provisión, para que luego, y sin dilación alguna, se les admita a dicho Alcalde del Mar y referido procurador General del Cabildo al uso y ejercicio de sus respectivos empleos, y se les de la posesión de ellos bajo de graves multas y apercibimientos, en que recibirán mrd, con Justicia, que pido.

Blanco.

Despache contra parte Provisión de Su Majestad para que la Justicia de la villa de Castro Urdiales, pena de quinientos ducados, ponga a estas partes en la Posesión de los oficios para que fueron elegidos, y envíe parte de don Ignacio de Murga y consortes usen de su derecho como les convenga en relación, lo manda el Señor Juez Mayor, Valladolid y Abril diez y nueve de 1762.

Zarandona.







(Testimonio número 1)

Yo Francisco de la Torre escribano de Su Majestad (que Dios guarde) y del número y Juzgado de esta Noble villa de Castro Urdiales del Señorío de Vizcaya, certifico doy fe y testimonio de verdad a los Señores que le vieren e oyeren que don Joaquín de Abellaneda procurador General de el Cabildo San Andrés de los Mareantes y Navegantes de esta expresada Villa me ha exhibido y puesto de manifiesto las Ordenanzas que para su Regimiento y Gobierno tiene dicho Cabildo aprobadas por los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla en los veinte y seis de mayo de el año pasado de Mil Quinientos y setenta y ocho, refrendada de Juan Gallo Andrada escribano de Cámara, que de ella saque y preinserte a la Letra los capítulos primero y segundo, y poniéndolo en ejecución su tenor a la letra dicen así:





Ramón Ojeda San Miguel

1º Capítulo. Primeramente dijeron que para que el dicho Cabildo, Maestres y Navegantes de él sea regido y gobernado como conviene ordenaban, y ordenaron que en todos los días de el año nuevo perpetuamente para siempre jamás se de pregón público para que todos los dichos Maestres Pescadores y Navegantes que son, y por tiempo fueren Confrades y Hermanos de la dicha Cofradía vayan al Arco de Santa Ana y se junten en él, y estando así todos juntos de una conformidad hagan decir una Misa en la Ermita de Santa Ana, e después de la haber oído se junten en los dichos Arcos y elijan y nombren doce hermanos que sean los más Ancianos y Antiguos, y de mejor entendimiento, los cuales de una conformidad elijan e nombren un Procurador General que haga las causas y defienda los pleitos y negocios del dicho Cabido, y lo que a el convenga, y así elegido y nombrado se le tome juramento en forma con la solemnidad que de Derecho se requiere de que bien y fielmente usará y ejercerá el dicho su oficio de tal procurador General e mirará por el bien e utilidad de él y el daño le evitará para cuyo efecto se le de poder bastante ante el escribano público con la cláusula de jurar e substituir para que pueda usar y ejercer el dicho su oficio.

13

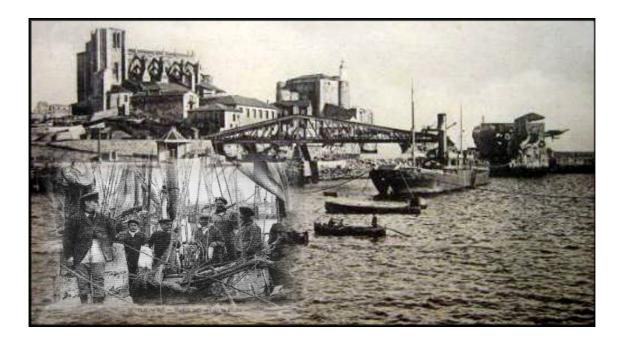
2º Capítulo. Otrosí ordenaron que al tal Procurador General que así fuere elegido y nombrado por el dicho Cabildo e Diputados para el dicho efecto nombrados, y elegidos en la forma contenida en el capítulo precedente no se excuse, ni esente de aceptar ser tal Procurador General en manera alguna antes sea compelido, y apremiado a ello a que lo acepte, use, y ejerza el dicho oficio, y no lo queriendo hacer se de noticia a la Justicia Ordinaria de esta dicha Villa para que le compela a ello y tenga preso, y a buen recaudo en la cárcel pública de ella al tal Procurador electo hasta que acepte el oficio e pague de pena el tal Procurador o procuradores que no quisieren aceptar el dicho oficio diez mil maravedises, la mitad para la Cámara de S. M. y la otra mitad para Obras pías limosnas y necesidades del dicho Cabildo.

Los cuales dichos capítulos concuerdan con los originales que en dichas ordenanzas se hallan preinsertos a que me remito y devolví a el expresado don Joaquín de Abellaneda de que firma aquí recibo, y en fe de verdad lo signo y firmo de pedimento y requerimiento del suso dicho don Joaquín de Abellaneda en esta citada villa a seis de Enero de Mil Setecientos sesenta y dos en esta segunda hoja de papel común por no usarse de sellado.

Francisco de la Torre.







(Testimonio número 2)

Don Fernando por la Gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina, a Vos la Justicia y Regimiento de la villa de Castro Urdiales salud y Gracia, sabed que Joseph de la Peña y Andino en nombre del Noble Cabildo de San Andrés de Mareantes y Navegantes de esa dicha Villa nos hizo relación que habiéndose practicado sin la menor alteración de inmemorial tiempo la elección de Procurador General, Alcaldes del Mar, y otros oficios del referido Cabildo en Junta General de Mareantes, y a voto de doce Diputados que para ello nombraban con arreglo a





Ramón Ojeda San Miguel

Ordenanzas, concordias y ejecutorias las que últimamente se habían mandado observar, y que las elecciones se hiciesen conforme a sus capítulos y con toda quietud y moderación por los Doce Diputados por Provisión de treinta de Abril de Mil Seiscientos y ochenta y uno lo que en su cumplimiento se había practicado del mismo modo que en el tiempo anterior sin que se hubiese experimentado el menor disturbio siendo el día de dichas elecciones en seis de Enero dedicado a los Santos Reyes o en su defecto el inmediato de fiesta con asistencia del mismo Procurador General de el Cabildo como uno de sus individuos o congregantes habiendo sido este reelegido muchas veces para el propio empleo consecutivamente como resultaba del testimonio dado por Joaquín de Mioño escribano del número de esta dicha Villa de que hacía presentación del que aparecía constar de los tres libros foliados y en pergamino dos de las elecciones de oficios de Procuradores Generales, Alcaldes del Mar y otros del Cabildo su parte haberse ejecutado siempre en el tiempo que incluyan y era desde el año pasado de Mil Seiscientos y cuarenta y uno hasta el presente en los días tres, cuatro, cinco de Enero de cada un año y lo más regular y frecuente en el día seis y otros próximos festivos sin que en ningún año se encontrasen practicadas las elecciones en el día primero, y que igualmente se evidenciaba de ellos que en algunas elecciones habían sido reelegidos para el empleo de Procurador General sin intermisión las Personas que lo ejercían que particularmente había sucedido con Martín de Liendo, Diego de Trucíos, Nicolás de Ampuero y otros sin embargo de lo cual era llegado a noticia del Cabildo su parte que no obstante la referida anticuada posesión y costumbre que intentaban algunos Capitulares actuales de esa dicha Villa por sus particulares fines el que la elección de Procurador General y demás oficios del Cabildo se ejecutasen el día primero de Enero en que se debían practicar las de los oficios de República; y respecto de que semejante intento se reconocía desde luego dirigirse a que no concurriese a las elecciones de oficios de República el Procurador General del Cabildo su parte en la forma que por costumbre posesión inmemorial Ordenanzas y concordia ejecutoriada y aprobada por los del Nuestro Consejo lo había practicado siempre pues debiendo asistir a la elección de su parte como uno de los individuos y congregantes era preciso faltase a aquellas que era el deseado fin de algunos capitulares de esa Villa para de esta forma lograr el que los empleos y oficios de ella recayesen precisa y necesariamente en sus Parientes y parciales Mercaderes de Pescados subsistiendo las providencias que conceptuaban útiles para su tráfico y en perjuicio de los Pescadores y Mareantes, y al mismo tiempo hacerse dueños del manejo de los caudales lo que no podrían obtener concurriendo como hasta aquí el





Procurador General del Cabildo su parte a las elecciones de oficios de República que se hacían y debían hacer el día primero de Enero en la forma concordada y capitulada y de el Cabildo su parte en seis de dicho mes, o próximo inmediato festivo como se había practicado siempre, antes, y después de la Provisión expedida por los del Nuestro Consejo en treinta de Abril del año pasado de Mil Seiscientos y ochenta y uno en que se había prevenido se hiciesen en observancia de los Capítulos de las Ordenanzas siendo en la misma conformidad el que se pudiese reelegir sin hueco ni intermisión por Procurador General a la misma Persona que lo había sido el año o años antecedentes no gravoso ni perjudicial al Cabildo su parte sino útil y conveniente al propio Cabildo y sus Individuos pues siendo estos por lo regular hombres de Mar y careciendo de pericia en los negocios y de las noticias necesarias de sus preeminencias privilegios y ejecutorias de su Común les era de suma entidad el mantener en el empleo de Procurador General a la Persona que ya se hallaba enterada de sus Derechos para que pudiese resistir y oponerse a los Capitulares de esa Villa cuyo ánimo había sido siempre el de dominar a los Mareantes y Navegantes que componían el Cabildo de su parte siendo así que sus individuos eran más de tres partes de las cuatro de que se formaba el Vecindario de esa Villa tan útiles para la tripulación de Nuestras Reales Armadas, por tanto nos suplicó que habiendo por presentado dicho testimonio fuésemos servido mandar librar a favor de su parte provisión a efecto de que las elecciones de Procurador General, Alcalde del Mar y demás oficios del Cabildo se ejecutasen como se había practicado hasta aquí de inmemorial tiempo en el día seis de Enero de cada un año o en el inmediato festivo y que en ellas si lo hubiese por conveniente se pudiese reelegir por tal Procurador General a la persona que lo fuese, o hubiese sido en el año o años anteriores en la propia conformidad que se había ejecutado siempre sin que el Ayuntamiento de esa dicha Villa ni sus Capitulares con ningún título o pretexto se mezclasen ni perturbasen su práctica y posesión inmemorial así por lo respectivo al día de las elecciones como en lo concerniente a la forma y modo de su ejecución imponiéndolos las personas correspondientes en caso de contravención y las demás necesarias a su cumplimiento. Y visto por los de Nuestro Consejo con lo expuesto en su razón por el Nuestro Fiscal por Decreto que proveyeron en diez y seis de este mes se acordó expedir esta Nuestra Carta. Por la cual queremos y mandamos que las Elecciones que se hicieren de Procurador General Alcalde del Mar y demás oficios del Cabildo de Mareantes de esa dicha Villa se ejecuten como se han practicado hasta aquí de inmemorial tiempo a esta arte en el día seis de Enero de cada un año o en el inmediato festivo y que en ellas si lo hubiere por conveniente se pueda



16



Ramón Ojeda San Miguel

reelegir y elija por tal Procurador General a la Persona que lo sea o haya sido en el año o años anteriores en la propia conformidad que se ha ejecutado siempre sin que ese Ayuntamiento ni sus Capitulares con ningún título p pretexto os mezcléis, ni perturbéis su práctica y posesión inmemorial así por lo respective al día de las elecciones como en lo concerniente a la forma y modo de su ejecución que así es Nuestra Voluntad, y no hagáis lo contrario pena de la Nuestra Merced y de cincuenta mil maravedises para la Nuestra Cámara de estos Nuestros Reinos y Señoríos que con esta Nuestra Carta fuere requerido os notifique y a quien convenga y de ello de testimonio. Dada en Madrid a diez y ocho de Diciembre de Mil Setecientos cuarenta y siete años. Gaspar Obispo de Oviedo. Don Juan Ignacio de la Cortina y la Carrera. Don Blas Jover Miera. Yo Don Miguel Fernández Munilla Secretario del Rey Nuestro Señor y su Escribano de Cámara la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de Su Consejo. Registrada. Joseph Ferrón. Teniente Canciller Mayor.

17

(Petición)

Don Francisco de Laredo Amati vecino de esta villa de Castro de Urdiales del Señorío de Vizcaya Procurador General del Cabildo de San Andrés de los Mareantes de ella como tal en la vía y forma que mejor lugar haya parezco ante Vm y digo que teniendo mi parte en virtud de sus Ordenanzas Reales Cédulas Ejecutorias y más Papeles práctica y costumbre observada y guardada inmemorialmente de hacer nombramiento y elección de dicho empleo por medio de doce diputados que asignan entre el que está en actual ejercicio y los Mayordomos Mayor y Menor hallándose juntos por voz de Pregonero todos o los más individuos de dicho Cabildo en la Persona que hayan convenir aunque antes y correlativamente lo haya sido o tres años el día seis del actual mes de cada un año o el inmediato festivo que la pesca del Besugo les permite porque llegó a trascender y oír que algunos particulares intentaban se innovase a el tiempo que llegue el caso de ejecutarse la del corriente, acudió el referido Cabildo y Yo en su nombre por poder que di ante los Señores del Real Y Supremo Consejo de Castilla para que se despachase Provisión de Su Majestad a fin de que en la forma referida se practicase dicha elección y que ninguno los impidiese ni pretendiese lo contrario y con efecto se mandó librar y libró a los diez y ocho del mes de Diciembre del año próximo pasado mandando en ella que el referido Cabildo y Mareantes de él puedan elegir y reelegir a quienes hallasen de su satisfacción, la cual acabo de recibir, y atento a que mañana día seis del que rige están para hacer en su congreso con mi asistencia la citada elección, y que por lo mismo el corto que hay no da lugar a practicar con ella





otro paso que el de requerir verbalmente para que se haga cumplir y ejecutar en caso de que de alguno lo contrario solicite por los perjuicios que se puedan originar del retraso haciendo como hago exhibición de especificada Real Provisión, y requiriendo como requiero atentamente una, dos y tres veces y las demás necesarias en Derecho: a Vm pido y suplico que en su obedecimiento, mande observar y cumplir todo lo que previene y ordena, y que ninguna persona se oponga imponiendo a las que, ola que, se opusiese o fuese instrumento de innovación las penas y apercibimientos competentes por se Justicia que repito y juro. Francisco de Laredo.

18

(Auto)

Presentose esta Petición ante el Señor Don Mateo Enrique de la Vía y Calera Alcalde y Juez Ordinario electo y recibido de esta Noble Villa de Castro Urdiales del Señorío de Vizcaya y se exhibió y puso de manifiesto la Real Provisión que refiere en la casa de su habitación hoy día cinco de Enero de Mil Setecientos y cuarenta y ocho en cuya vista habiéndola Su Merced por exhibida, y dándose como se dio por requerido con ella la puso sobre su cabeza y besó como a Carta de Su Rey y Señor natural, y obedeciéndola con el acatamiento debido, dijo que para que los Diputados del Gremio Marítimo que fuesen nombrados puedan usar de ella mañana seis del corriente, o el día que les conviniese hacer la Elección de Procurador General estando en congreso y Junta para el intento se les lea a las personas que los nombrasen que Su Merced por lo así tocante no intentará impedirlo ni en manera alguna consentirá su innovación, y para que el Síndico Procurador General de esta dicha Villa lo haga constar a los Regidores Capitulares por si alguno de ellos pretendiese ir contra la que se celebrase se le haga saber en igual forma, y apercibe Su Merced a cualquiera que en su asunto moviese oposición o la solicitase con los daños que se siguen, y los cincuenta mil mrs de pena y multa que inserta y lo demás que fuese de el agrado de los Señores de quienes dimana. Así lo proveyó, mandó y firmó Su Merced de que yo el Escribano doy fe. Mateo Enrique de la Vía y Calera, ante mi, Joaquín de Mioño.

(Notificación)

En Castro a cinco de Enero de Mil Setecientos y cuarenta y ocho Yo el Escribano en cumplimiento de lo mandado por el Auto anterior habiendo precedido recado atento se le leyese con la Real Provisión de que dimana a Don Agustín de Horcasitas Guemez





Ramón Ojeda San Miguel

Síndico Procurador General de esta Villa, oyó uno y otro de que doy fe. Joaquín de Mioño.

(Otras dos)

En la ermita de Santa Ana a seis del mes de Enero de Mil Setecientos cuarenta y ocho, hallándose congregados en ella los Individuos de el Cabildo de San Andrés de los Mareantes y Navegantes de esta villa de Castro estando para hacer Elección de su Procurador General antes que Joseph López Paraya y Francisco Javier de Lorenti Mayordomos Mayor y Menor nombrasen para ella los Diputados como a quienes toca la Ley e hice saber dicha Real Provisión y Auto, lo oyeron todo doy fe. Joaquín de Mioño.



(Testimonio)

Yo Francisco de la Torre Escribano de Su Majestad (que Dios guarde) y del número y Juzgado de esta Noble Villa certifico doy fe y testimonio de verdad a los Señores que le





vieren e oyeren que Don Francisco de Villaverde vecino de esta expresada Villa me ha puesto de manifiesto la compulsa de unas diligencias practicadas en fe de Joaquín de Mioño escribano de este número que se compone de cuarenta y tres hojas y en ella se hallan compulsadas varias partidas de casamientos y bautismos, y un testimonio dado por Juan Antonio de Soberrón escribano que fue del Rey en esta expresada Villa su fecha a los treinta y uno de Marzo del año pasado de Mil Setecientos cincuenta y siete en que habiendo intervenido el Señor Alcalde Síndico Procurador General que el año citado eran de esta mencionada Villa y el prefinido Joaquín de Mioño, consta que el día primero de Enero del año de Mil Setecientos cuarenta y dos fue electo Mayordomo Tesorero de esta enunciada Villa el referido Don Francisco de Villaverde Goitia, y para Elector el de Mil Setecientos cuarenta y nueve, y para Regidor el de Mil Setecientos cincuenta y cuatro también salió y quedó electo Regidor el mismo Don Francisco de Villaverde Goitia, y que el año de Mil Setecientos cincuenta y cinco corrió suerte de Síndico Procurador General salió segundo y ejerció de tal; y que en otros distintos años ha sido nombrado en Ayuntamiento y concurrido como uno de Veinte y cuatro particulares Diputados; a cuya consecuencia, y con vista de informe que aconsejo de Literato hizo y dio el expresado Síndico Procurador General dicho año de Mil Setecientos cincuenta y siete se halla un auto del tenor siguiente:

20

(Auto)

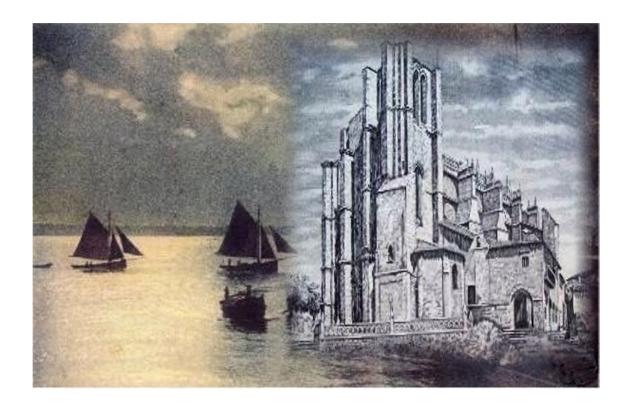
El Señor Don Francisco Pelayo de Abellaneda Alcalde y Juez Ordinario de esta Noble Villa de Castro de Urdiales Señorío de Vizcaya su término y Jurisdicción por el Rey Nuestro Señor (Dios le guarde) habiendo visto estos autos de filiación y Nobleza causados a pedimento de Don Francisco Antonio de Villaverde Goitia marido legítimo de Doña Josefa Nicolasa de Llano vecinos de esta Villa con lo justificado por este con citación del Síndico Procurador General de ella y su respuesta de veinte y siete de Abril próximo pasado dijo, que por lo que de ello resulta debía declarar y declaraba al expresado Don Francisco de Villaverde Goitia por si, y sus causantes por Noble Hijo Dalgo notorio de Sangre hijo natural de Don Francisco Antonio de Villaverde Seña, y de Josefa de Goitia, y este hijo legítimo de Don Andrés de Villaverde y de Doña María Josefa de Seña, nieto con la misma legitimidad de Don Mateo de Villaverde, y de Doña María de Amati, vecinos que fueron de dicha Villa segundos abuelos paternos del citado Don Francisco Antonio de Villaverde Goitia, y en su consecuencia debo mandar y mando, que a este se le guarden las honras, preeminencias exenciones y prerrogativas que como a tal le corresponden, y deben ser guardadas a los demás





Nobles Hijos Dalgo en sangre de su calidad y Nobleza sin oposición ni contradicción alguna y que para su resguardo se le de el tanto o tantos fehaciente que pidiere con la debida inserción a todo lo cual desde ahora para entonces interponía e interpuso Su Merced su Autoridad y Judicial Decreto, y por este que Su Merced proveyó con fuerza de definitivo; así lo mandó y firmó e dicha villa de Castro de Urdiales a dos días del mes de Mayo de Mil Setecientos y cincuenta y siete años y en fe firmé Yo el Escribano. Francisco Pelayo de Abellaneda. Asesor. Don José Antonio de Valle y Hormaza.









Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalén de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Córdoba de Córcega de Murcia de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina. Por cuanto por los del nuestro Consejo en veinte y tres de Diciembre del año próximo pasado se libró Provisión por la que se mandó que en conformidad de los resuelto por otro de diez y ocho de Diciembre del Setecientos cuarenta y siete se observasen al Cabildo de San Andrés de los Mareantes y Navegantes de la villa de Castro Urdiales sus privilegios, concordias y costumbre ha habido en el asunto mencionado en dicha elección y el de elecciones al que permitieron pudiese nombrar su Procurador en el día de Reyes u otro festivo inmediato, recayendo este empleo en la personas de su satisfacción aunque no fuese del Gremio, y que le pudiese reelegir y continuar por uno, dos, o más años como hasta aquí se había ejecutado con tal de que no se nombrase a ninguno de los del Ayuntamiento, y que le pudiesen reelegir por tres años, y si motivo tuviesen para ejecutarlo por más tiempo lo expusiesen antes en el Nuestro Consejo, al cual mandaron así mismo se le guardase la preeminencia de asistir como hasta ahora a las elecciones de Justicias y Capitulares de dicha Villa, y demás que le compitiesen por las razones que quedaban enunciadas, en cuya conformidad mandaron a la Justicia y Regimiento de ella lo hiciesen practicar así dando por su puntal observancia todas las ordenes y providencias que se requiriesen. Después de lo cual Antonio Camuñas Parraga en nombre de la Justicia Regimiento y Procurador Síndico General de la nombrada villa de Castro Urdiales en veinte de Enero pasado de este año presentó ante los del Nuestro Consejo una petición en que dijo que habiéndose librado por los de él, Provisión para que la Justicia y Ayuntamiento de dicha Villa hiciese las elecciones de Justicias y Procurador en los días acostumbrados y según y conforme a las Ordenanzas y demás prevenido en este asunto, con lo cual en el día primero de dicho mes de Enero que era en el que se hacía dicha elección por los Alcaldes, Capitulares, y los veinte y cuatro Diputados que era costumbre, se había hecho la expresada elección de Justicia y demás Capitulares la que había sido aprobada, publicada y aposesionada sin embargo de contradicción hecha por Don Ignacio de Murga, como resultaba del testimonio que presentó, mediante lo cual, y que la expresada elección era y había sido aprobada por todo el Concejo General por resultar de ella la paz y unión, celebrada en veinte y ocho de octubre próximo, entre dicha Villa y el Cabildo de mareantes de San Andrés por el que habían dado poder para cesar en todos los pleitos que a nombre de Don Joaquín Hurtado de Mendoza, segundo Procurador Síndico de





dicha Villa (quien le ejercía en ausencia del primero) estaban movidos y seguía sin noticia en el Nuestro Consejo sobre la elección de Procurador General del Noble Cabildo de mareantes y navegantes de dicha Villa, como constaba de testimonio que así mismo presentó, en cuya atención, y que la contradicción hecha por el referido Don Ignacio de Murga era a contemplación de Don Domingo Pérez del Camino, a quien por el Nuestro Consejo le estaba mandado dar y presentar las cuentas de los excesivos caudales que habían entrado en su poder de los censos que había impuesto contra dicha Villa, y arbitrios de que había usado, y ser así que dicha elección como de ella resultaba no contenía vicio, nulidad, ni otro defecto contra lo mandado por el Nuestro Consejo; Por tanto Vos suplico que habiendo por presentada la referida elección, los Justicias y Poderes fuésemos servido aprobarla en todo y por todo, sin embargo de la referida contradicción del dicho Don Ignacio de Murga y de otra cualquiera que se intentase, por ser maliciosa y contra la paz y unión, y por fines particulares y en perjuicio del común, condenando a los contradictores en una buena multa, mandando que para todo se librase el despacho necesario: Y entre los testimonios presentados con dicha petición hay el que dice así: En la Capilla mayor y gradas de la Iglesia Parroquial Santa María de esta Muy Noble y Leal Villa de Castro Urdiales del Señorío de Vizcaya a primero día del mes de Enero de Mil Setecientos y cuarenta y nueve en testimonio de mi el Escribano de S.M. y del Ayuntamiento de dicha Villa se juntaron según costumbre los Señores Justicia y Regimiento de ella y demás que se refieren para hacer elección de Alcalde primero segundo y tercero que lo sean este presente año y hasta igual día que el de hoy del que viene en conformidad de sus Ordenanzas, Cartas ejecutorias y Reales Despachos, y los que así están juntos son, Don Mateo Enrique de la Villa y Calera, Alcalde y Juez Ordinario de esta expresada Villa y su Jurisdicción por Su Majestad (que Dios guarde), Don Nicolás de Peñarredonda, Regidor Decano, Don José de Santibañez Procurador General de la Noble Junta de Sámano, Don Francisco de la Llana y Llantada, Don Francisco de Allende Solórzano y Don Francisco de la Llana y Liendo, Regidores Capitulares de esta dicha Villa, Don Agustín de Horcasitas Caballero del hábito de Santiago, Síndico Procurador General de ella, y Don Francisco de Laredo Procurador General del Noble Cabildo de San Andrés de los Mareantes y Navegantes de esta referida Villa, Don Tomás del Campo, Procurador del lugar de Islares, y Don Andrés de Sierralta Regidor del lugar de Santullán, a quien este presente año toca dar voto por haberle dado el último pasado el lugar de Cerdigo, y habiendo conferido y tratado dichos Señores las personas en quienes han de dar sus votos para los expresados oficios de Alcalde y segundo y tercero que lo ejerzan por el





término dicho, y sean de las prendas y calidades que se requieren hacen sus nombramientos en la forma siguiente: dicho Señor Don Nicolás de Peñarredonda dio su voto en Don Miguel Carlos de Rado: dicho Señor Don Francisco de la Llana Llantada dio su voto en Don Nicolás de Ampuero Peñarredonda; dicho Señor Don Francisco de Allende Solorzano dio su voto en Don Juan Manuel de Santander: dicho Señor Don Francisco de la Llana y Liendo dio su voto en Don Francisco de la Torre Paraya: dicho Señor Don Agustín de Horcasitas dio su voto en Don Domingo de la Quintana Diez: dicho Señor Don Francisco de Laredo dio su voto en Don Gaspar de Josansoro Sierralta: dicho Señor Don Tomás del Campo Procurador del lugar de Islares dio su voto en Don Domingo Antonio de Taranco: dico Señor Don Andrés de Sierralta dio su voto en Don Pedro Antonio de Ampuero, y de los referidos ocho votos dados se escribieron ocho cédulas de los así nombrados y las entregué Yo el Escribano a dichos Señores a cada uno según se nombró con un cascabel de plata para cerrarlas en ellos según costumbre, habiéndolo hecho entraron por su mano citados cascabeles en el Cántaro que para ello tiene esta mencionada Villa, y meneados muy bien en el dicho Señor Alcalde mandó a un niño de tierna edad sacase de el dos cascabeles, uno por uno, lo que ejecutó y habiéndolos sacado se pusieron encima de la mesa, cubiertos a vista de todos, y luego se echaron fuera de dicho Cántaro los seis que en él quedaron, y dicho Don José de Santibañez Síndico Procurador General de dicha Junta en nombre de ella, y en arreglo a lo estipulado y concordado entre una y otra comunidad, en punto de esta elección dio su voto en José Ventura de Allende Laguna cuyo nombre se ejerció en una cédula que les entregué Yo dicho Escribano con un cascabel de plata en que la cerrase, lo que ejecutó y entró dentro de dicho Cántaro y también se entraron en él los dos que de los ocho hay, dichos se sacaron en suerte en conformidad de lo así concordado, y habiéndose meneado muy bien dichos tres cascabeles en el citado Cántaro, pública y solemnemente a satisfacción de todos, mandó dicho Señor Alcalde al referido niño sacase uno de dichos tres cascabeles lo que hizo y se abrió y leyó la cédula que dentro tenía y decía Don Domingo de la Quintana Diez, el cual quedó electo por primer Alcalde, según que ha salido, e inmediatamente se mandó sacar otro cascabel de los dos que quedaron en dicho Cántaro, y abierto y leída la cédula que dentro estaba decía Don Pedro Antonio de Ampuero, el cual quedó electo por segundo Alcalde y luego se volvió a mandar al referido niño sacase el cascabel que esta dentro de dicho Cántaro, lo que ejecutó, y abierto, la cédula que encerraba decía, el que quedó electo por tercer Alcalde, Don José Ventura de Allendelagua, y el dicho Don Pedro Antonio de Ampuero por segundo en caso de ausencia o enfermedad del





primero, y el tercero para la de los dos, según y en forma que queda expresada, y dichos Señores Alcalde y demás Capitulares dieron por hecha esta elección según queda narrada, y la aprobaron en cuanto pueden, y ha lugar en Derecho, y lo firmaron, y firmé en fe Yo el Escribano. Don Mateo Enrique de la Villa y Calera. Nicolás de Peñarredonda. Joseph de Santibañez y la Helguera. Francisco de la Llana Llantada. Francisco de Allende. Francisco de la Llana y Liendo. Don Agustín de Horcasitas y Guemes. Francisco de Laredo. Tomás del Campo. Andrés de Sierralta. Ante mi Juan Antonio de Soberrón. En la dicha Villa de Castro Urdiales el expresado día, mes y año primero de Enero de Mil Setecientos y cuarenta y nueve, concluida la elección antecedente los Señores Justicia y Regimiento de ella pasaron a la Casa de los Palacios de esta dicha Iglesia para la elección de electores, y que estos hagan la del Síndico Procurador General Regidores y Tesorero mayordomo para este presente año y hasta otro tal día como el de hoy del año que viene en conformidad de Reales Cédulas ejecutorias ordenanzas y costumbre, y se ejecutó dicha elección en la forma siguiente;: dicho Señor Don Nicolás de Peñarredonda nombró por su parte por tal elector a Don Juan Bautista de Mioño; dicho Señor Don Francisco de la Llana y Llantada nombró por la suya a Don Andrés de Lorenz, y por ser los dos Señores nombrados de media Villa arriba se hicieron dos Cédulas que entraron cada uno, el cual por si nombró en su cascabel, y los dos en un cántaro en donde meneados a satisfacción dicho Señor Alcalde entró la mano y sacó uno de dichos cascabeles, el que se abrió y la Cédula que dentro estaba decía Don Andrés de Lorenz, el cual quedó por elector de dicha media Villa arriba, y el dicho Señor Don Francisco de Allende Solórzano nombró por su parte tal elector a Don Francisco Antonio de Villaverde Goitia, y el dicho Señor Don Francisco de la Llana y Liendo nombró por la suya a Don Francisco de la Torre para los dos de media Villa debajo de cuyos nombres y apellidos se hicieron dos Cédulas que se cerraron en dos cascabeles, y entraron en dicho cántaro, y en él después de meneados muy bien, dicho Señor Alcalde entró la mano y sacó uno, que abierto y leída la cédula que dentro tenía decía Don Francisco Antonio de Villaverde y Goitia, el cual quedó por electo por tal elector de dicha media Villa abajo, junto con el expresado Don Andrés de Lorenz, que lo es de media Villa arriba, y el referido Señor Alcalde aprobó esta elección en cuanto puede y ha lugar en Derecho, y mandó a los ministros hagan comparecer a su presencia a este puesto a los referidos electores que han salido para que hagan la aceptación y juramento que en este caso se requiere para el cumplimiento de su obligación y lo mandó poner en diligencia para que conste, y lo firmó junto con los referidos Señores Regidores Capitulares Síndico Procurador General de esta dicha Villa,





y Procurador General del Noble Cabildo de Mareantes y Navegantes de ella, y firmé Yo el Escribano. Don Mateo Enrique de la Villa y Calera. Nicolás de Peñarredonda. Francisco de la Llana y Llantada. Francisco de Allende. Francisco de la Llana y Liendo. Don Agustín de Horcasitas y Guemes. Francisco de Laredo. Ante mi Juan Antonio de Soberrón. En los dichos Palacios el referido día mes y año primero de Enero de Mil Setecientos y cuarenta y nueve en prosecución y cumplimiento de lo que contiene la elección de esta otra parte, parecieron ante Su Mrd el Señor Alcalde y testimonio de mi el Escribano Don Andrés de Lorenz, y Don Francisco Antonio de Villaverde Goitia electores nombrados los cuales juraron a Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de ejecutar fiel y legalmente la Elección que por su parte deben hacer, y que la harán según Dios les diere a entender en conformidad de las Reales Cédulas y Ejecutorias, Concordias Ordenanzas que esta dicha Villa y Cabildo de Mareantes tienen, y costumbre para la referida Elección, y habiendo recorrido las personas beneméritas de inteligencia, calidades y conveniencias dieron principio dichos Señores dos electores a hacer la de Síndico procurador General, y segundo de ausencias de esta dicha Villa en esta forma, el dicho Don Andrés de Lorenz, como tal elector nombró por su parte para tal Síndico procurador General a Don Nicolás de Ampuero, y el dicho Don Francisco Antonio de Villaverde, así mismo como tal elector nombró por la suya a Don Nicolás de Gainza, el uno de media Villa arriba y el otro de media Villa abajo, personas de las prendas que se requieren para dicho empleo, cuyos nombres escritos en dos Cédulas se cerraron en dos cascabeles por los dichos electores, y los entraron en el cántaro referido y habiéndolos meneado bien dicho Señor Alcalde, sacó uno de ellos, y abierto y leído la Cédula que tenía decía Don Nicolás de Gainza, el cual quedó electo por Síndico Procurador General de esta citada Villa, y por segundo para sus ausencias y enfermedades el expresado Don Nicolás de Ampuero, y concluido esto el dicho Don Francisco de Laredo procurador General del Noble Cabildo de Mareantes nombró doce personas de sus individuos para entrar en suerte de Regidores de las más hábiles capaces y abonadas de cuyos nombres escribió doce Cédulas y entregó a cada uno de dichos Señores Electores seis para que quitasen a dos de ellas y generalmente las que les pareciere según concordia y costumbre, y habiéndolo hecho los ocho que quedaron son Don Antonio de Llantada, Don Diego de Capetillo, Don Joseph de Pando Pamanes, Don Pedro Ignacio de Peñarredonda, Don Juan Antonio de la Llana, Don Joseph de Amezaga, Don Manuel de Capetillo y Don Manuel de Horcasitas, y el dicho Señor por su parte y lo que le toca Don Andrés de Lorenz, como elector de media Villa arriba nombró para entrar en suerte de Regidores cuatro personas que son Don Gaspar de





Jonsansoro y Sierralta, Don Juan Bautista de Mioño, Don Manuel Silvestre del Castillo y Don Manuel de la Presilla, y el dicho Señor Don Francisco de Villaverde Goitia por su parte como elector de media Villa abajo nombró otras cuatro personas que son Don Antonio de Llano, Don Juan Manuel de Santander, Don Miguel Carlos de Rado y Don Francisco de la Torre, y los nombres de los ocho nombrados por dichos Señores Electores, y los otros ocho de dicho Señor Procurador General de el Cabildo se escribieron en diez y seis Cédulas, las cuales cada elector cerró según le tocaba en sus cascabeles, y cerrados los entraron en dicho cántaro todos diez y seis juntos, y el meneado muy bien dicho Señor Alcalde entró la mano y sacó cuatro cascabeles que fueron abriendo uno por uno, y la Cédula que tenía el primero decía Don Juan Manuel de Santander y las del segundo así mismo decía Don Juan Antonio de la Llana y la del tercero así bien decía Don Francisco de la Torre, y la del cuarto también decía Don Antonio de Llantada, los cuales quedaron electos por Regidores para este presente año y hasta otro tal día como el de hoy, del primero que viene, y los dichos Señores Don Andrés de Lorenz y Don Francisco de Villaverde Goitia a quienes toca únicamente como tales lectores hacer elección de Tesorero mayordomo como la del Síndico Procurador General que llevan hecha la hacen en esta forma; el dicho Señor Don Andrés de Lorenz nombró por su parte para tal Tesorero, Mayordomo a Don Manuel de la Riera, y el dicho Señor Don Francisco Antonio de Villaverde nombró por la suya a Don Francisco de Urrutia personas una de media Villa arriba y otra de media Villa abajo, cuyos nombres escritos en dos Cédulas se cerraron en dos cascabeles de plata, los cuales se entraron en dicho cántaro, y en él volteados muy bien entró dicho Señor Alcalde la mano, y sacó uno que abierta y leída la Cédula que dentro estaba decía Don Manuel de la Riera el cual quedó electo por tal Tesorero Mayordomo para este presente año, y Su Mrd dicho Señor Alcalde aprobó esta elección en cuanto puede y ha lugar, y lo firmó junto con dichos Señores Electores y Procurador General del Noble Cabildo, y Yo el Escribano. Don Manuel Enrique de la Villa y Calera. Andrés Lorenz. Francisco de Villaverde Goitia. Francisco de Laredo. Ante mi Juan Antonio de Soberrón. En dicho día, mes y año primero de Enero de Mil Setecientos y cuarenta y nueve concluidas las Elecciones que anteceden bajaron a las Casas Consistoriales, y Sala Capitular del Ayuntamiento de esta Noble Villa de Castro de Urdiales los referidos Señores Alcalde, electores y Procurador General del Noble Cabildo de Mareantes, y estando así juntos con los Señores Síndico Procurador General y Regidores que han sido el año último pasado, y son al presente en testimonio de mi el Escribano de este Ayuntamiento se les hizo saber en la forma acostumbrada por dichos Señores





Electores el oficio en que han sido nombrados, y luego habiendo concurrido a esta dicha Sala el Señor Don Pedro Antonio de Ampuero y Salcedo segundo Alcalde que ha salido en la elección hecha hoy día, y por ausencia del primero el dicho Señor Don Mateo Enrique de la Villa y Calera, le tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de la Cruz en forma de Derecho a fin de que cumpla con toda rectitud y Justificación lo que es de su Cargo y corresponde al empleo de tal Alcalde, y que observará y guardará los fueros, franquezas y libertades, buenos usos y costumbres que obtiene y goza esta dicha Villa y su Jurisdicción como las demás del expresado Señorío de Vizcaya, y así mismo los Reales Privilegios, ejecutorias, ordenanzas y demás instrumentos de inmunidades que esta dicha Villa tiene a su favor por Concesiones de los Señores Reyes que han sido, y el dicho Señor Síndico Procurador General actual de esta citada Villa en nombre de ella le requirió para que el término de Ley y según Fuero, de la fianza necesaria de ésta a Derecho Juzgado y Sentenciado, de la Residencia que conforme a él se le tomare y dicho Señor Don Pedro Antonio de Ampuero ofreció cumplir lo contenido bajo del referido Juramento, y en su vista dicho Señor Don Mateo Enrique de la Villa y Calera levantándose de su asiento, en nombre del Rey Nuestro Señor le entregó la vara de Justicia que tenía en su mano a el dicho Señor Don Pedro Antonio, quien la recibió y se sentó en el expresado asiento e inmediatamente por mandado del mencionado Señor Alcalde a la hora recibido comparecieron en su presencia y la de referidos Señores Electores Don Nicolás de Ampuero, segundo Síndico Procurador General por ausencia del primero, Don Juan Manuel de Santander, Don Juan Antonio de la Llana, Don Francisco de la Torre, y Don Antonio de Llantada, regidores capitulares, Don Manuel de la Riera Tesorero Mayordomo, todos electos en al elección hoy día celebrada, de los cuales y cada uno de pos sí el expresado Señor Alcalde tomó y recibió Juramento por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz en debida forma de Derecho, y hecho cumplidamente como se requiere ofrecieron todos cumplir con la obligación de sus empleos, según el que cada uno ha salido elegido y nombrado, y que lo harán arreglado a referidos fueros franquezas y exenciones de este dicho Señorío, ejecutorias y demás papeles, buenos usos, y costumbres que esta dicha Villa tiene, y que guardarán secreto en cuanto se ofreciere tratar y comunicar en este Ayuntamiento que le requiero, y Su Mercedes los recibieron a el ejercicio y uso de dichos empleos, y de ellos y cada uno el respectivo les dieron posesión en forma, y lo firmaron todos los dichos Señores, y en fe Yo el Escribano. Don Mateo Enrique de la Villa y Calera. Don Pedro Antonio de Ampuero y Salcedo. Nicolás de Peñarredonda. Francisco de la Llana. Francisco de Allende.





Francisco de la Llana Liendo. Don Agustín de Horcasitas y Guemes. Francisco de Laredo. Don Juan Manuel de Santander. Juan Antonio de la Llana. Francisco de la Torre. Antonio de Llantada. Nicolás de Ampuero. Manuel de la Riera. Andrés de Lorenz. Francisco Antonio de Villaverde. Ante mi Juan Antonio de Soberrón. Don Pedro Antonio de Ampuero y Salcedo, vecino de esta Noble Villa de Castro Urdiales del Señorío de Vizcaya por mi, y a nombre de ella por la acción popular que me compete, digo que es notorio aunque los Capitulares o personas que intervinieron, y han corrido y corren con el manejo y administración de los Propios y arbitrios de que usa esta dicha Villa así el año de Mil Setecientos cuarenta y seis y cuarenta y siete como en otros diferentes que no han fenecido las cuentas de su Administración, y les están protestadas y contradichas diferentes partidas muy considerables como son Don Domingo Pérez del Camino, Don Miguel Antonio de Taranco, Don Agustín de la Cuadra y demás que padecen esta excepción como son Don Joaquín Hurtado de Mendoza, Vicente de Cosío, Don Pedro de Peñarredonda, Don Ignacio de Murga y Manuel de Liendo Salazar vecinos de esta dicha Villa, por estar opuestos al bien común de esta Villa como se reconoció en los Ayuntamientos que se celebraron el día veinte y siete y veinte y cocho de Octubre de este año y otros en que intentaron mover pleito costoso y ruidoso contra el Cabildo de Mareantes, sin más fundamento que su mera voluntad como consta de los acuerdos de su Razón a que me remito, y otras justas causas que omito, y siendo necesario acreditaré contra ellos, y atento las protestas y derecho contra los que quedan nominados en punto a intereses comunes les obsta a unos y otros para que no puedan ser nombrados sorteados ni elegidos para los oficios de Alcalde Regidores Capitulares ni Síndicos Procuradores Generales de esta Villa ni para otro oficio alguno de Justicia ni gobierno de ella por el inconveniente, bien conocido que entrando en semejantes oficios no habrá quien se atreva a defender los derechos del público por cual sin que parezca que tengo ánimo de injuriar a los que van nominados dejándolos en su buena fama y opinión como en caso necesario lo juro. Pido y suplico a Vm o permita que alguno ni ninguno de los referidos sea nombrado sorteado ni elegido para dichos oficios públicos de Justicia y Gobierno por las causas expresadas que constan de los Libros de Acuerdos y las demás que protesto justificar incontinenti siendo necesario, y en caso de admitirlos o a cualquiera de los que van expresados protesto la nulidad y sin apartarme de ella apelo, y pido testimonio Justicia y Costas Juro J. Don Pedro Antonio de Ampuero y Salcedo. Por presentada la petición y hágase saber su tenor a los votantes para el empleo de Alcalde, y a los electores que se hicieren para los demás oficios del Gobierno de esta Villa, y a esta parte se le de el





testimonio que pide, lo mandó el Señor Alcalde en las Gradas de la Iglesia parroquial Santa María de esta villa de Castro, a primero de Enero de Mil Setecientos y cuarenta y nueve años. Don Mateo Enrique de la Villa y Calera. Ante mi, Juan Antonio de Soberrón. Incontinenti que se proveyó el auto que antecede le hice saber, y la petición de esta otra parte a los votantes para el empleo de Alcalde que están juntos en este puesto para hacer la elección de él según costumbre quienes lo oyeron, doy fe. Firmé. Juan Antonio de Soberrón. En las Gradas de la Iglesia Parroquial Santa María de esta villa de Castro de Urdiales a primero de Enero de Mil Setecientos y cuarenta y nueve, el Señor Don Mateo Enrique de la Villa y Calera, Alcalde y Juez Ordinario de esta dicha Villa, dice que estándose para este presente año, y al tiempo de dar los votos para el Don Nicolás de Peñarredonda regidor actual le ha dado a Don Ignacio de Murga, el que se ha protestado por el Síndico Procurador General, y Don Pedro de Ampuero, por causas justas que han referido para ello, por lo cual manda Su Merced que dicho Don Nicolás incontinenti nombre otra persona que no tenga objeción legítima, y que lo cumpla prontamente, así lo proveyó mandó y firmó Su Mrd, y que las causas son el haber estado casado dicho Don Ignacio con una sobrina carnal de expresado Don Nicolás, y además de este notorio parentesco tener pleito pendiente en la Real Chancillería de Valladolid con esta Villa sobre las elecciones de oficios de ella que se celebraron el año último pasado. Don Mateo Enrique de la Villa y Calera. A la hora Yo el Escribano hice notorio este auto a Don Nicolás de Peñarredonda quien dijo que por lo que se le manda, que nombraren a otra Persona, con protesta de las elecciones, y que se le de testimonio; esto respondió, doy fe y firmo. Juan Antonio de Soberrón. Incontineti que notifiqué este auto dicho Don Nicolás de Peñarredonda hizo nombramiento de otra Persona que corrió en suerte, y por haber dado votos para dicho empleo de Alcalde a Don Francisco de la Torre, Don Gaspar de Jonsansoro, y Don Pedro Antonio de Ampuero, protestó la elección por las razones que a su tiempo dijo expondría y Su Merced el Señor Alcalde le admitió la protesta para que use de su derecho y lo firmó y firmé Yo el Escribano. Don Mateo Enrique de la Villa y Calera, Juan Antonio de Soberrón. En los Palacios de la Iglesia Parroquial Santa María de esta villa de Castro el expresado día habiendo los Señores Justicia y Regimiento dado principio a hacer la elección de electores para que estos hagan la de los Capitulares de este presente año, y propuesto Don Nicolás de Peñarrenda para elector a Don Manuel de Liendo se le contradijo por se de media Villa arriba, y en virtud de esta contradicción propuso nuevamente para elector a Don Ignacio de Murga a quien también se le contradijo por las razones que están expuestas en el auto del Señor Alcalde por lo cual





en virtud de habérsele mandado nombró otra Persona con la protesta de esta elección, la que se le admitió por el Señor Alcalde, y lo firmó y firmé Yo el Escribano. Y así mismo protestó dicho Don Nicolás el haber nombrado elector a Don Andrés de Lorenz y que decidirá en esta razón las que le asisten para lo que se le de testimonio, y esta protesta fue después de estar electo, y Su Merced admitió y lo firmó y firmé. Don Mateo Enrique de la Villa y Calera. Juan Antonio de Soberrón. Don Ignacio de Murga vecino de esta villa de Castro Urdiales en la forma que mejor lugar haya y bajo de las protestas más útiles parezco ante Vm, y digo es llegado a mi noticia extrajudicialmente que al tiempo que en la Capilla mayor y Gradas de la Iglesia parroquial Santa María de esta Villa se estaban para celebrar las elecciones de Alcaldes de ella se han hecho cai tumultuosamente y con escándalo causado por un individuo de citada Villa, diferentes protestas, y presentado petición ante Vm sin reparo a estar el al altar mayor de dicha iglesia el Santísimo Sacramento, causando en esto, y en lo demás que se ha operado la mayor nota, cual no se ha visto jamás, y con protesta de dar la queja a donde y como convenga, y sin ser visto someterme a Juez que no deba modestamente hablando, protesto las referidas elecciones de Alcaldes, y apelo de ellas, lo uno, porque la mayor parte de los vocales como son Don Francisco de la Llana Llantada el Síndico Procurador General de citada Villa y otros, no han podido dar voto por estar pendiente pleito en la Real Chancillería de Valladolid, sobre nulidad que tuvieron por no haber entrado en Cántaro el año próximo pasado y por lo mismo haber declarado nulas por el Señor Juez Mayor parte de los sujetos en quienes han dado sus votos para suerte de Alcaldes tienen conocida nulidad que a su tiempo ofrezco exponer en la superioridad, y lo otro porque el que se dice haber salido segundo Alcalde tiene la de estar disputando pleito con esta Villa sobre materia de maravedís por lo que no ha podido ni debido ser sorteado, y por lo mismo reiterada cortesía protesto en un todo dichas elecciones, y apelo de ellas, y pido se me de por testimonio, y en la misma forma es llegado a mi noticia que se han nominado para electores de Regidores a Francisco de Villaverde, y a Andrés de Lorenz, siendo así que el uno padece la nulidad de tener el oficio de Boticario con tienda abierta y el segundo, además de estar mandado por dicho Señor Juez Mayor no poder entrar en suerte de Regidor se halla actualmente abastecedor de la Abacería de aceite y vinagre, y de la tabernilla de aguardiente nombrado por el Ayuntamiento de esta predicha Villa, y por lo mismo es nulo el nombramiento de estos, y por consecuencia el que ha hecho de Regidores Síndicos y Tesorero, lo que también protesto y de ello apelo, y pido testimonio, y que Vm se sirva no pasar a poner en posesión a ninguno de los sobredichos en sus empleos ínterin por la Superioridad





otra cosa se determine en Justicia que pido costas. Ignacio de Murga. Por presentada la petición, y en cuanto a lo que contiene de nota, tumultuosamente y escándalo es contra toda verdad, la que trate esta parte en sus escritos, no ha lugar a lo que pide, y a su tiempo se le de el testimonio que pide, lo mandó el Señor Don Mateo Enrique de la Villa y Calera Alcalde y Juez Ordinario de esta villa de Castro a primero de Enero de Mil Setecientos y cuarenta y nueve años. Don Mateo Enrique de la Villa y Calera. Ante mi Juan Antonio de Soberrón. Concuerda este traslado con los decretos de elecciones, recibimiento, peticiones, autos y diligencias que originales se hallan en poder de mi Juan Antonio de Soberrón, Escribano de S. M. del Ayuntamiento de esta villa de Castro de Urdiales a que me remito en lo necesario, y de mandado de los Señores Justicia y Regimiento de ella, lo signo y firmo en dicha Villa a cuatro de Enero de Mil Setecientos y cuarenta y nueve, y va todo ello en quince hojas, rubricadas de la que acostumbro. En testimonio de verdad Juan Antonio de Soberrón. Y visto por los de Nuestro Consejo con los demás autos a lo referido tocantes, y lo pedido por parte de Don Igancio de Murga vecino de dicha Villa en orden a que de lo pedido o que se pidiese por ella cuanto a la aprobación de las enunciadas elecciones se le diese traslado, y entregasen los autos, para en su vista deducir más en forma los motivos que le asistían, para que no tuviese efecto la aprobación de dichas elecciones, y sí la remisión de ellas a la Nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Valladolid, y lo expuesto en razón de todo por el Nuestro fiscal, por auto que proveyeron en once de este mes se acordó expedir esta nuestra carta. Por la cual aprobamos las elecciones de Justicia hechas por la Justicia y Regimiento de la nominada villa de Castro Urdiales en todo y por todo como en ella se contiene sin embargo de la contradicción hecha por el mencionado Don Ignacio de Murga, y puestos que sean en posesión los electos si el susodicho tuviese que decir sobre ello queremos lo ejecute en la Nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Valladolid que así es Nuestra Voluntad, De lo cual mandamos dar y dimos esta Nuestra Carta sellada con nuestro sello, y librada por los de el Nuestro Consejo, en Madrid a diez días del mes de Marzo de Mil Setecientos y cuarenta y nueve años.

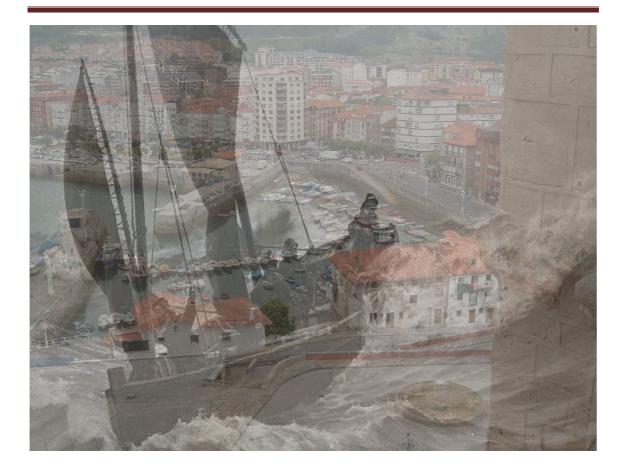
(V. Aprueba las elecciones hechas por la Justicia y Regimiento de la villa de Castro Urdiales, en todo y por todo, según y en la conformidad que se expresa).





32

Ramón Ojeda San Miguel



(Testimonio)

En la Ermita Señora Santa Ana de esta Noble y Leal villa de Castro de Urdiales a seis de el mes de Enero de Mil Setecientos sesenta y dos, se juntaron por voz de pregonero público, como lo tiene de uso y costumbre, los Nobles Caballeros escuderos hijosdalgo, Maestres, Marienros Mareantes del Noble Cabildo San Andrés de esta expresada Villa, y especialmente y señaladamente: el Señor Don Joaquín de Avellaneda Procurador General de este expresado Cabildo, Antonio de Llantada su Alcalde de el Mar, Francisco de el Castillo Mayordomo Mayor, Domingo de Avellaneda mayordomo Menor, Joseph de Horcasitas, Julián de Laredo, Francisco de Carranza menor, Pelayo de Horcasitas, Antonio de Hornoas, Francisco López, Francisco de el Acebal, Juan Manuel de Brungas, Juan de las Landeras, Lucas de la Sierra, Manuel de Horcasitas, Manuel de Mandaluniz, Andrés de la Calera, Domingo de las Landeras, Francisco de Carranza, Martín de Avellaneda, Diego Martínez, Francisco de los Heros, Manuel de





Ramón Ojeda San Miguel

Capetillo, Manuel de Lara, Joseh de Amezaga, Francisco Pelayo de Avellaneda, Joseph de Pando Pamanes, Sebastián de Avellaneda, Nicolás de el Barrio, Martín de Peñarredonda, Gabriel de el Sel, Gabriel de el Barrio, Manuel de el Barrio, Francisco de Treto y otras muchas personas todas maestres marineros e individuos de este dicho Cabildo; y estando así juntos por testimonio de mi el Escribano secretario de el expresado señor procurador General propuso y dijo a sus mercedes que en consecuencia de las ordenanzas ejecutorias y Reales Provisiones que este Cabildo tiene para su regimiento y gobierno llega el caso de elegir y nombrar un nuevo Procurador General y Alcalde de el Mar que los rijan y gobiernen en este presente año y para ello los requiere una dos y tres veces y las demás en derecho necesarias con arreglo a dichas ordenanzas y Reales Provisiones y demás papeles que este Cabildo tiene hagan dicha elección en personas en quienes concurran todas las buenas partes calidades y circunstancias que para la obtención de estos empleos se requieren y son precisas sobre que en defecto les protesten todos los daños y perjuicios que a este Cabildo se le puedan ocasionar de cómo así se lo protesta y requiere pide a mi el Escribano se lo de por testimonio. Y visto por dichos maestres marineros e individuos de este dicho Cabildo el requerimiento anterior, Dijeron se haga la elección que expresa según se previene entrare por dicho Señor Procurador General que nombre sus cuatro Diputados respecate cada uno de los dos mayordomos mayor y menor otros cuatro y con efecto habiéndose nombra para su turno los doce Diputados y estos aceptados y jurados en la regla de este dicho Cabildo que para iguales actos tiene y ha tenido ofrecieron harán según sus conciencias y lo que Dios Nuestro Señor les diese a entender sin parcialidad ni amistad alguna la elección de Procurador General y Alcalde de el Mar y cumpliendo con lo ofrecido salieron fuera de esta ermita Señora Santa Ana y detenidos el tiempo correspondiente volvieron a ella expresando han hecho conforme a ordenanzas y demás que este decreto expresa la elección en que ha salido por Procurador General y electo a Don Francisco Antonio de Villaverde y por Alcalde de el Mar a Antonio de Avellaneda y visto y oído y entendida esta elección por los constituyentes maestres marineros e individuos de este Noble Cabildo lo aprobaron y aprueban en cuanto pueden y ha lugar de derecho y le dan el poder y facultad que tienen para que hoy en este día precedido el recado de atención según la inmemorial costumbre parezcan ante los Señores Justicia y Regimiento de esta expresada Villa en conformidad de la concordia que tienen celebrada las dos Comunidades y ejecutoriada como tiene de los demás papeles pleitos Reales Provisiones y determinaciones a ser admitidos a el uso y ejercicio de Procurador General y a sí bien para que pueda





defender todos los pleitos y Causas pendientes y que se puedan mover que para todo se acostumbra así lo aprobaron y firmaron los que dijeron saber y en fe firmé Yo el Escribano. Joaquín de Avellaneda. Antonio de Llantada. Manuel de Capetillo Manuel de Horcasitas Julián de Laredo Andrés de la Calera. Antonio de Hornoas Francisco de los Heros Nicolás del Barrio Pelayo de Horcasitas Diego Martínez Manuel de Ochoa Joseph de Horcasitas y Urriticoechea, Antonio de Ocharan Nicolás de Villaverde Pedro de la Calera Domingo Gil Joseph de Capetillo, Gabriel de el Sel Gregorio de los Heros Domingo de Avellaneda fui presente y ante mi Francisco de la Torre.









(Poder 6 de Enero de 1762)

En la villa de Castro Urdiales del Señorío de Vizcaya a seis de Enero de Mil Setecientos y sesenta y dos, Ante mi el Escribano de su número y Juzgado, y de los testigos que abajo se expresarán parecieron Don Joaquín de Avellaneda Procurador General que es por las razones que se expresarán Don Francisco Antonio de Villaverde Goitia Procurador General nuevamente el día de hoy electo, y Don Antonio de Llantada Alcalde del mar, del Noble Cabildo San Andrés de los mareantes, y navegantes de esta dicha Villa, y dijeron que en conformidad de lo prevenido por el Capítulo de Ordenanzas que para su régimen y Gobierno tiene el dicho Cabildo, uno de sus Capítulos previene el modo y forma que se debe guardar y debe ejecutarse la elección de Procurador General y Alcalde del Mar en cada un año, cuyas ordenanzas fueron aprobadas por los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla en los veinte y seis de Mayo pasado de Mil y Quinientos y setenta y ocho años, y mandadas observar por última Real provisión de los mismos Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla de diez y ocho de Diciembre de Mil Setecientos cuarenta y siete que presentada ante el Alcalde y Justicia Ordinaria que fue el subsiguiente de Mil Setecientos y cuarenta y ocho, y a los cinco de Enero del mandado se les leyese a las personas que se disputan para la elección de Procurador General del expresado Cabildo a fin de que no la alterasen, y que igualmente se le notoriase al Síndico Procurador General de esta repetida Villa a intento de que si alguno de los Regidores pretendiese ir contra dicha elección lo suspendiese y no alterase en manera laguna bajo de diferentes multas y apercibimientos, todo lo cual consta se cumplió y evacuó en fe de Joaquín de Mioño Escribano de este mismo número, sin embargo de lo cual y de su notoriedad, y no ser lo menor la que habiendo llegado el caso de que en este mismo día se ejecutase la nueva elección que corresponde del año presente y hasta otro tal de Mil Setecientos sesenta y tres, de los empleos de tal Procurador General y Alcalde del Mar, hecho congreso por voz de pregonero público según práctica y costumbre hallándose en él la mayor parte de los individuos del relatado Cabildo después que en la ermita de Señora Santa Ana, sitio asignado se celebró la Misa de ellas, señalando y nominando el predicho Don Joaquín de Avellaneda cuatro Diputados como regente en el empleo y cada uno de los dos Mayordomos mayor y menor otros cuatro que componían los





doce que determinan las ordenanzas tomando la Regla para mencionada elección, y no exceder del modo y forma que la prefine votaron acordemente para ser tal Procurador General en el mencionado Don Francisco de Villaverde Goitia y Alcalde del Mar en el numerado Antonio de Llantada que por los más concurrentes se aprobó autorizando el Acto y Decreto de elección confirmarle cual de el consta igualmente en medio de lo cual y teniendo presente el orden y forma que hasta ahora inveterada y armoniosamente ha habido entre Villa y Cabildo para el recibimiento tanto de uno empleo como del otro pasaron a hacer y hicieron recado prescritos Don Joaquín de Avellaneda procurador General de insinuado Cabildo ejerciente a sazón, y por el nominado Antonio de Llantada a Don Ignacio de Murga Síndico Procurador General electo día primero del que rige personalmente solicitando convocase los otros Capitulares y completo Ayuntamiento que destinasen la hora en que hubiese de tener efecto el recibimiento aceptación y juramento del nuevo Procurador General de dicho Cabildo expresiondo Don Francisco de Villaverde, y quedando conforme dicho Don Ignacio de Murga Síndico Procurador General de este pre insinuada Villa en lugar de tener efecto el mensaje de Recibimiento poco antes que se acercase la hora de él parece presentó petición ante el Alcalde y Justicia Real y Ordinaria Don Manuel de Villanueva que se halla hospedado y habitante en la casa de Don Joseph Antonio de Palacio Síndico Procurador General que fue el año próximo pasado, suegro del mismo Don Ignacio cuyo domicilio claustral se halla bajo de un techo, y del resguardo de una misma principal puerta pidiendo no deberse ni que se debía recibir a el recordado Don Francisco de Villaverde por tal Procurador General de el Cabildo a causa de ser su ejercicio y oficio Boticario y prohibido cuando sin embargo de el, ha ejercicio por elección canónica de elector Síndico Procurador General y regidor, y entrado varias veces por Alcalde a que ni parte en ningún año ni tiempo se le ha puesto obstáculo objeción, ni impedimento, y admitiendo dicho Alcalde aquella petición del referido Don Ignacio de Murga y otra de tal cual individuo que pre dicho Cabildo, movido, o movidos por si, o por otros parciales hallándose para la ceremonia acostumbrada el vulgar y excepcionado acompañamiento hizo pasar como de hecho pasó a notificar Francisco de Pando Autos que prohibían, y prohibieron el recibimiento de relatados electos Procurador General y Alcalde del Mar, con grave nota, y aun peligro de alteración en el Común de dicho Cabildo que clamaba en partes amotinado por sujetos de deberse tomar providencia arrestada contra los causantes que meramente aspiraban y aspiran a colocar sujetos de su facción que apoyen las ideas de dicho Murga sus secuaces con capa de sostener las que han instaurado premeditado y





movido tanto contra dicho Cabildo como contra otros particulares que meramente aspiran al bienestar y aumento de la República, con lo cual ha quedado la elección como no hecha, el Cabildo desairado, y el nuevo electo sin posesionarse no obstante de concurrir en el todas las circunstancias, y últimamente derogadas, innovadas, y alteradas las providencias del Consejo y la Comunidad marítima en términos de una total ruina lenta por sublevación del que y los que a título de arrestados quieren salir con la absoluta de aclamación acobardando a los que por su fines particulares, y de los secuaces están persiguiendo y desean perseguir, y para que uno y otro se reforme, tenga moderación, y que no se alteren en cosa ni parte las ordenanzas, concordia, y Instrumentos del referido Cabildo, y que en consecuencia de la inveterada costumbre y práctica con arreglo a unos y otras se mande que los Regidores Capitulares y Justicia reciban y pongan en el corriente uso y ejercicio de sus empleos de Procurador General y Alcalde del mar de dicho Cabildo con lo demás que compete a cada uno de los tres otorgamos y conocemos que damos Nuestro poder cumplido especial bastante, y el que por derecho se requiere a Don Pedro García Fuertes vecino de la Villa y Corte de Madrid, Procurador del número en los Reales Consejos para que con el ocurra ante los Señores del Supremo de Castilla, y pida que en conformidad de enunciada elección y demás recaudos que quedan nominados se libre y despache Provisión de Su Majestad a fin de que sin dilación alguna, obstáculo, no objeción dicha Justicia y Regimiento ejecuten uno y otro recibimiento guardando y cumpliendo en todo y por todos dichos instrumentos para que entreguen la vara de Alguacil mayor y preboste en que con igual requisito y a concurso del pasado Ayuntamiento quedó constituido y electo el día último de Diciembre inmediato dicho Don Joaquín de Avellaneda con la imposición de multas correspondientes a los cuatrocientos, y especialmente a dichos síndico Don Ignacio de Murga Alcalde y restantes secuaces como incitados e instructores de controversias alterantes de la Armonía Paz, tranquilidad y sosiego que hasta ahora ha tenido dicho Cabildo para lo cual y si necesario fuese de de todos, o en cada uno en particular se queje criminalmente; o por caso de Corte, o en la manera que le parezca conduce y conviene presentando pedimentos requerimientos, testimonios, y cuantos papeles a el caso hagan, y si necesaria fuese Justificación la de con testigos fidedignos tache y contradiga los sospechosos, revise Jueces Letrados y Escribanos que recusación merezcan, oiga Autos y Sentencias interlocutorias y definitivas consienta lo propicio, y de lo perjudicial apele y suplique siga las apelaciones y súplicas en los Juicios instancias y tribunales que las instaurase según que los otorgantes lo harían concurriendo personalmente a ello, pues el equivalente poder cometen a dicho Don Pedro García





Fuertes lleno de las fuerzas firmeza y requisitos suficientes aunque falten las que dieron por expresas a la Letra, y con la especial cláusula de que le pueda sustituir revocar y nombrar de nuevo relatando de toda fianza y a la seguridad y firmeza de lo que se operase obligan sus personas y bienes presentes y futuros, y confieren otro igual Poder a los Jueces y Justicia de Su Majestad que les sean competentes sometiéndose a su fuero, y lo reciben por sentencia pasada en cosa Juzgada renuncian las leyes de su favor y General del Derecho asó lo otorgaron dijeron y firmaron siendo testigos Joaquín de Mioño Escribano Don Domingo Antonio Pérez de Camino, y Don Nicolás Manuel de Peñarredonda vecinos de esta dicha villa a quienes y a los Señores otorgantes Yo el presente Escribano del Cabildo doy fe conozco y firmo. Joaquín de Avellaneda. Antonio de Llantada. Francisco Antonio de Villaverde Goitia. Ante mi Francisco de la Torre.









En la villa de Madrid a diez y siete días del mes de Marzo de Mil Setecientos sesenta y dos años ante el Escribano de S. M. pareció Don Pedro García Fuertes Procurador de los Reales Consejos, y dijo: Que usando de la facultad que se le confiere en el Poder que antecede para los efectos que en el se previenen desde luego le sustituya y sustituyó en Don Antonio García Blanco, y Don Alonso Antonio Bello Procuradores de el número de la Real Chancillería de la ciudad de Valladolid, a ambos, juntos y a cada uno de por si para que hagan las defensas que convengan en el citado Poder el que les da con todas dependencias y complejidades con libre franca y general Administración, relevancia y obligación en forma y obligo los bienes y efectos en el contenidos y otrogo





Ramón Ojeda San Miguel

libramiento en forma. Siendo testigos Don Sebastián de Aguillar. Josep de Odriozola y Francisco Marín residentes en esta Corte.



(Poder 22 de Marzo de 1762)

En la Casa de la Escuela de esta Noble villa de Castro Urdiales del Señorío de Vizcaya a veinte y dos de Marzo de Mil Setecientos sesenta y dos estando juntos y congregados por voz de Pregonero público; el Señor Alcalde del Mar, Mayordomos mayor y menor, Maestres Marineros e individuos de el Noble Cabildo San Andrés de esta expresada Villa y especial y señaladamente Don Antonio de Llantada Alcalde del Mar, Francisco del Castillo y Domingo de Avellaneda mayordomos mayor y menor, Bautista de la





Ramón Ojeda San Miguel

Iseca, Santos de la Brena, Andrés de Llaguno, Bautista de Hornoas, Antonio de Villanueva, Diego de Carranza, Manuel de Ibarlucea, Francisco de los Heros, Antonio de Llantada menor, Juan Manuel de Bringas, Martín de Avellaneda, Manuel de Horcasitas, Francisco López, Domingo de Landeras, Andrés de San Pelayo, Ventura de Montellano, Lucas de la Sierra, Domingo de Artiaga, Diego del Hoyo, Manuel de Peñarredonda, Nicolás de Posadillo, Diego Martínez, Antonio de Ocharan, Francisco de Carranza mayor, Cándido de Pando, Francisco de Carranza menor, Martín de Peñarredonda, Manuel de Mandaluniz, Domingo de Rivero, Andrés de la Calera, Ventura de Aguirre, Joseph López, Manuel del Barrio, Pedro de las Casas, Francisco de la Zenti, Luis de Trápaga, Manuel de Villaverde, Antonio de la Gándara, Manuel de Baquiola, Antonio de Hornoas, Pedro de la Calera, Francisco del Cerro, Joseph de Pando Pamanes, Andrés de Villaverde, Diego de Pando, Francisco de relova, Manuel del Cerro, Francisco de Carranza Amaui, Santos de Lusa, Domingo Gil, Manuel de Avellaneda, Martín de Barruti, Manuel de Llaguno, Sebastián de Avellaneda, Andrés de Sobrado, Ventura del Rivero, Manuel de Trápaga, Miguel de Arismendi, Joaquín de la Colina, Manuel de Montellano, Domingo González, Antonio del Portillo, Martín Alonso, Ramón de la Helguera, Francisco Hierro, Manuel de la Helguera, Antonio del Acebal, Lorenzo de Panado, Antonio de Aqueche, Francisco de Balluin, Domingo de Laya, Joseph de Zabala, Antonio del Rivero, Pedro Villate, Juan del Hierro, Andrés de Sobrado, Melchor de las Ribas, Pedro de Chavarria, Manuel de la Torre, Antonio de Ichaustegui, Antonio de Pando Ibáñez, Domingo de Bizcochea, Santiago Aldaña, Manuel del Muente, Manuel de Laya, Domingo de aqueche, Martín de Artaza, Francisco Javier de Montellano, Miguel de Avellaneda, Juan Antonio Rosillo, Francisco Trucíos, Francisco de Treto, Nicolás del Portillo, Juan Antonio Nieto, Diego Viarta, Francisco de Amor, Manuel de Allende, Pedro de Baquiola, Joseph de Avellaneda, Antonio de Gordón, Antonio de Garay, Antonio de la Llosa, Nicolás de Ibarlucea, Joseph de Horcasitas menor, Juan Antonio de Ochoa, Domingo de Acha, Francisco del Sel, Francisco de la Torre Ribas, Francisco de Posadillo, Martín de Quintana, Antonio de Treto, Joseph de la Puente, Francisco Martínez, Joseph de Capetillo, Nicolás de Llaguno, Manuel de Barruti, Francisco de Inchaustegui, Manuel de Capetillo, Manuel Gutierrez, Pedro de Lusa, Nicolás del Barrio, Andrés de Llantada, Francisco de Inchaustegui menor, Antonio de Hornoas mayor, Bautista de Ocharan, Antonio de Pando Trucíos, Joseph de Horcasitas mayor, Pelayo de Horcasitas, Joseph de Zamacona, Gregorio de los Heros, Nicolás de Villaverde, Julián de Laredo y Manuel de Ochoa; todos Mestres Marineros e individuos de este Noble Cabildo que confesamos ser la mayor parte de los que





compone; y por los demás ausentes y enfermos prestamos voz y caución de rato grato manetre pacto ayudicatum soluende esta y pasar y que estarán y pasarán por lo que en virtud de este instrumento se hiciese y obrase so expresa obligación que hacemos de los propios y rentas de este expresado Cabildo y de los nuestros propios, y estando así juntos en testimonio del presente Escribano del Número de esta expresada villa de Castro de Urdiales y de este Cabildo el dicho Señor Don Antonio de Llantada propuso y dijo que en virtud de la oposición hecha a las elecciones celebradas el día seis de Enero de este presente año de Procurador General de este Noble Cabildo en que por tal salí electo Don Francisco Antonio de Villaverde Goitia, y por Alcalde del Mar el que propone; preciso a los dos dar Poder a Don Pedro García Fuertes Procurador de los Reales Consejos para que se mandase a los Señores Justicia y Regimiento de esta expresada Villa se les recibiese a el uso y ejercicio de sus respectivos empleos, dando como Dio ante los señores del Real y Supremo de Castilla las razones acreditadas de instrumentos para ello según se expresa en la petición presentada en aquel Superior tribunal por uno de los días de este presente mes de marzo que para que se enteren de ella manda a mi el Escribano la lea verbo adverbum y ejecutado la que suena con acuerdo del Licenciado Don Vicente García Hernández y del pre dicho Don Pedro García Fuertes, por haberse determinado por dichos Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla que esta instancia bajase su conocimiento a la Real Chancillería de Valladolid; Deseando el que propone el mejor acierto bien y utilidad de el, como este dicho Cabildo y que sus Ordenanzas y concordia tengan la mayor observancia, y no se les derogue, en cosa ni parte los requiere las veces necesarias resuelvan si esta instancia se ha de seguir y proseguir hasta su ultimación para que tenga efecto la elección de dicho día seis de Enero. Y enterados determinaron que los Mayordomos mayor y menor de este dicho Cabildo pasen y den recado a el expresado Don Francisco Antonio de Villaverde Goitia concurra en este Congreso para que de su beneplácito admitir el empleo y Poder que para el seguimiento están prontos a darle; y con efecto habiendo concurrido como se halla presente enterado dio las gracias a los otorgantes ofreciéndose a practicar cuanta diligencias sean a mayor beneficio de esta Comunidad, y a dar parte de las novedades que ocurran; En cuya vista nos los maestres, Marineros, Mareantes e individuos de este expresado Cabildo juntos y de mancomunidad con expresa renunciación de las Leyes de la mancomunidad o quinta códice de fideyusoribus el beneficio y remedio de la División y excursión de bienes repnto de las expensas y costas epístola del dicho Adriano como en cada una de sus cláusulas se dice y contiene; Otorgamos y Conocemos que aprobando como aprobamos la dicha





elección del citado día seis de Enero como conforme a Ordenanzas para que se declare serlo sin embargo de la oposición hecha resultante de citada petición, y sus documentos que damos todo nuestro poder cumplido según le tenemos a el predicho Don Francisco Antonio de Villaverde Goitia especial para que pueda parecer personalmente o por procurador de su confianza ante el Señor Juez Mayor de este Señorío de Vizcaya que reside en citada Real Chancillería de Valladolid y en grado de suplicación ante los Señores M. Reverendos Presidente y Oidores de la misma Real Chancillería, y ante otros cualesquiera Señor Juez y Justicias de S. M. que con derecho pueda y deba y con ratificación y aprobación de lo introductorio en dicho Real y Supremo Consejo de Castilla por el recordado Don Pedro García Fuertes pida se apruebe y conforme dicha elección de Procurador General y Alcalde de Mar de este dicho Cabildo y que se mande a los Señores Justicia y Regimiento de esta enunciada Villa se reciba arreglado a el capítulo de concordia a el uso y ejerció de repetidos empleos según que lo han sido los antecesores procuradores Generales y Alcaldes del Mar de este expresado Cabildo imponiéndoles para ello a los que ahora son y en adelante fuesen las multas y combinaciones que sean del agrado de la Sala; Y así demandando como defendiendo lo introducido y que introdujese presente pedimento testimonios ponga objeciones contradicciones y emplace gane y contradiga Reales Provisiones Pídase intinem a las Personas con quienes hablasen en términos de prueba testigos escrituras probanzas tache y contradiga recuse sitios jueces procuradores escribanos jure las tales reservaciones y de ella se aparte cuando convenga, concluya y oiga autos y sentencias interlocutorios y definitivas consienta lo favorable y de lo contrario apele y suplique siga las apelaciones y súplicas en todas instancias y tribunales, Pida costas y multas las cobre y de ellas de carta de pago que el Poder que para todo cada cosa y parte se requiere y es necesario este mismo le damos y otorgamos a el dicho Don Francisco Antonio de Villaverde con incidencias y dependencias anegsidades y conensidades lleno de todas circunstancias y con libre franca y general Administración y con la relevancia más necesaria en derecho y conclusa expresa de que le pueda sustituir en una, dos o más personas Procuradores y agentes revocar y nombrar de nuevo que a todos los relevamos en forma bajo la cláusula expresa judiciun sitio judicatum solin; y a la seguridad y firmeza de todo cuanto en virtud de este Poder se hiciese y obrase obligamos, y nos volvemos a obligar según lo que damos, con lo propios y rentas de este dicho Cabildo y los nuestros propios; Y para u cumplimiento damos otro igual a los Jueces y Justicias de S. M, de de nuestras causas y negocios puedan y deban conocer a cuyo fuero nos sometemos y lo







recibimos como si fuese por sentencia definitiva de Juez competente dada pronunciada consentida y no apelada renunciamos todas las leyes fueros derechos de nuestro favor con las de la menor edad y el beneficio a voz de Comunidad y voluntariamente juramos que por razón de él no nos opondremos y que de este Juramento no hemos pedido absolución a Su Santidad ni a otro Juez que nos la pueda conceder y por firme así lo otorgamos en esta dicha Casa de Escuela día mes y año expresados. En la cabeza de este Instrumento ante el presente Escribano del número de esta dicha Villa siendo testigos Pedro Muñoz, Melchor Julián de Mansalunez y Manuel de Marqués vecinos de esta dicha Villa y los otorgantes a quienes Yo el Escribano doy de conozco lo firmaron los que dijeron saber y por los que no dichos testigos y en fe de todo firmé Yo el Escribano.





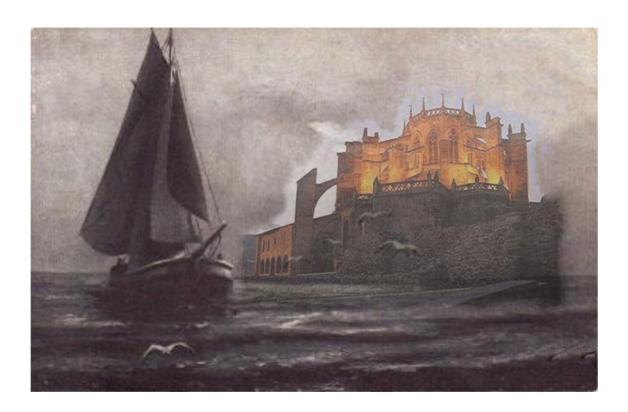
En la villa de Castro de Urdiales del Señorío de Vizcaya a veinte y ocho de Marzo de Mil Setecientos sesenta y dos ante mi el Escribano del Número y Juzgado de ella y de los





testigos que abajo se expresarán; Don Francisco Antonio de Villaverde Goitia vecino de ella Dijo: que el Poder anterior a su favor otorgado en el veinte y dos del presente mes por el Alcalde del mar, Mestres Marineros e individuos del Noble Cabildo San Andrés de esta expresada Villa le sustituya y sustituye en forma en Don Antonio García Blanco y en Don Manuel de Esgueba vecinos y procuradores del número de la Real Chancillería de Valladolid para que juntos o separados usen del todo y por todo y los relieva según es relevado por los constituyentes de fianzas y lo demás que según derecho puede y debe y obliga los bienes en dicho Poder contenidos a la firmeza de cuanto hiciesen y obrasen así lo otorgo con todas las sumisiones renunciaciones de leyes competentes y lo firmo en esta expresada villa de Castro dicho día mes y año ante mi el Escribano siendo testigos Don Francisco de Rada, Manuel de Ochoa y Don Joseph Pérez vecinos de esta dicha Villa y el primero presbítero y el otorgante a quine doy fe conozco y firmo.









Juan Antonio Rero y Peñuelas L. de Cámara del Rey Nuestro Señor de los que residen en Su Consejo.

Certifico que ante los Señores de él se presentó la Petición siguiente: M. P. S. Pedro García Fuertes en nombre, en virtud de Poder que presentó, y juró de Don Francisco Antonio de Villaverde Goitia electo Procurador General de el Noble Cabildo de Mareantes de la villa de Castrourdiales, y Don Antonio de Llantada Alcalde de el Mar de dicho Noble Cabildo, ante V. A. recurro acción que competa a mis partes, parezco y Digo que a consecuencia de la inmemorial costumbre, y de las Ordenanzas que para su gobierno tiene este referido Cabildo aprobadas por esta Superioridad como lo acredita el testimonio que bajo del número se presentó, y juró, y mandadas guardar, por otras seis diferentes providencias, lo que es notorio como el que están obedecidas, por la Justicia Ordinaria de dicha Villa, se juntaron en la ermita de Santa Ana la mayor parte de los individuos de el Cabildo en el día seis de Enero anterior a fin de hacer la Elección de el Procurador General de el Cabildo, y Alcalde de mar para este presente año y con efecto precedido, que fue el nombramiento de los doce Diputados que se acostumbran, como lo persuade el que también con el número tercero presentó se hizo la Elección con arreglo a la forma, y orden observada en semejantes actos, y prescrita en las Ordenanzas en esta forma: De Procurador General de el Cabildo en el dicho Don Francisco Antonio de Villaverde, y de Alcalde de la Mar en Don Antonio de Llantada mis partes, cuya Elección todos los que concurrieron al acto la aprobaron expresando no tenían que decir contra ella como se califica con el número primero habiéndose habido entre los que concurrieron Nicolás de el Barrio y Manuel de Horcasitas como consta de el Libro de Elecciones pero después se vio, que habiendo pasado recado de Urbanidad según costumbre al Síndico Procurador General de la Villa, para que hiciese convocar al Ayuntamiento a efecto de que le tuviese el recibimiento de dichos electos y que recibiéndoles su juramento se les pusiese en Posesión los entrasen a ejercer se hallaron con la novedad de que se había presentado una Petición, por Don Ignacio de Murga actual Síndico de la Villa, y yerno de el que lo ha sdio en el año antecedente, en cuya casa vive el Alcalde Ordinario, contradiciendo el que el citado mi parte Don Francisco Antonio de Villaverde se le recibiese a su empleo, sin dar más motivo que el de ser Boticario como se acredita de el de el número quinto, pero haciéndose desentendido tanteo de que las elecciones de los oficiales de el Cabildo nada tienen que ver con las de la Villa, cuanto que el expresado Villaverde como resulta de el de el número siete ha sido en diferentes años, no







obstante su oficio, que nada le impide, electo a los de la república de dicha Villa, y lo que es más de maravillar que en dicha contradicción tan temeraria como injusta se incluye Nicolás de el Barrio y Manuel de Horcasitas, oponiéndose así mismo, hecho que pues habían concurrido a la Elección, y la habían aprobado, bien es verdad, que el último confiesa no haber firmado, ni intervenido en la contradicción, que se justifica con el de el número siete, y aun que esta suena a nombre de siete, y ocho sin duda ha sido promovida a sugestiones de dicho Murga y otros de la Villa como lo es Francisco Pelayo de Avellaneda sobrino de Don Francisco de Laredo, de forma que con este tan injusto medio se ha diferido el poner en Posesión a los oficiales electos de el Cabildo el que en el día no tiene quien le represente en el Ayuntamiento de dicha Villa infringiendo con esto en un todo las Ordenanzas de el Cabildo, y Providencias de el Consejo haciendo estas ilusorias, para que más bien puedan los posesionados continuar en su apetecido Despotismos a expensas de el Común, que padece sin consulta, a que se añade que todo el fin de los repúblicos de la Villa y de los que se oponen a la posesión de mis partes, no se extiende ni puede discurrirse, que mira a otro, que concluye que no haya oficiales en dicho Noble Cabildo contrarios a su parcialidad, ni que puedan hacer contrarresto a sus máximas, y a las de la Villa, que a expensa de sus pobres fondos están en el mayor empeño de aniquilarla en pleitos, y en el día más bien que en otra ocasión, les acomoda el logro de sus torcidos pensamientos pues el Cabildo en el Consejo tiene introducida pretensión contra los repúblicos de la Villa ya para quitar que en dicha haya pleitos a expensas comunes, ya para que se observe la Real Instrucción de Propios y Arbitrios, y que estos se administren con la debida cuenta y razón, ya para que la den de la inversión de lo que han producido de muchos años a esta parte estos efectos, en que es interesado considerablemente el Cuerpo de dicho Cabildo como en su caso y lugar lo harán ver con la misma Real Concesión, y por lo mismo los de la Villa, no Mareantes encaminan sus operaciones a que el Procurador de aquel sea de su facción sin duda con la mira de que siéndolo, revoque el Poder que está dado para el seguimiento de dichos Pleitos, y calmen las pretensiones tan útiles a el Cabildo que es la mayor parte de la Vecindad, y los que a V. S. hacen los Reales Servicios en sus Armadas, sufriendo además cuantiosos dispendios en equipar Gente. Y por lo mismo en dicho expediente han introducido las que más hacen a beneficio universal de todos, aun cuando no sea la mayor parte de vecinos, pero con la desgracia de que sean menos oficiales bien vistas de los particulares de aquel Pueblo como bien hallados en el despótico manejo, que han tenido, y cuyas perjudiciales máximas no es justo tengan lugar, en cuya consideración,







y en la de que es tan cierto como notorio todo lo que queda expuesto, bien que en caso de duda (si el Consejo fuere servido) poder pedir informe al Juez de Letras más cercano a dicha Villa, haciendo mi parte presente a su Superior Justificación, que como resulta del que llevo presentado bajo de el número quinto no sólo en la contradicción cautelosa que se hizo ante el Alcalde de dicha Villa se incluyó a Manuel de Horcasitas que no prestó su consentimiento para ello como lo dice el de el número cuarto sino es que uno de los electores de los Diputados de el Cabildo para la Elección fue llamado por el Procurador Síndico que lo fue de dicha Villa en el año próximo pasado, y le aconsejó hiciese el nombramiento en otras personas para Diputados a que el elector no quiso condescender por no parecerle conveniente a que se llega que como resulta de el que igualmente resulta bajo el número segundo las Ordenanzas de el Noble Cabildo de Mareantes se hallan aprobadas por el Consejo desde treinta de Abril del pasado de Mil Seiscientos ochenta y uno, y por Real Provisión también de el Consejo de diez y ocho de Diciembre de Mil Setecientos cuarenta y siete se mandó que las elecciones de Procurador General y Alcalde de la Mar y demás oficiales de el Cabildo se hiciesen en el día seis de Enero da cada un año, o en el inmediato festivo, practicándose según se habían acostumbrado de inmemorial tiempo sin que el Ayuntamiento de dicha Villa ni sus Capitulares se mezclasen en ellas, ni perturbasen su práctica ni posesión, así, por lo respectivo al día de las elecciones como en lo concerniente a la forma y modo de su elección. Por tanto, a V. A. Suplico que habiendo por presentados dichos poder y testimonios, y a consecuencia de lo proveído en dicho día diez y ocho de Diciembre de Mil Setecientos cuarenta y siete, y en su vista, y de todo cuanto verídicamente llevo expuesto se sirva mandar librar Real Provisión dirigida a las actuales Justicias de dicha villa de Castro mandándoles que sin embargo de la contradicción puesta por su procurador Síndico, y demás que quedan mencionados, luego como sean requeridos, y sin excusa dilación, obstáculo, ni objeción alguna admitan a mis partes a sus respectivos empleos para que han sido nombrados recibiéndoles el juramento acostumbrado y poniéndoles en posesión efectiva de ellos, sin impedirles su uso ni ejercicio, y que así hecho si las partes contradictorias tuviesen que decir acudan a hacerlo a esta Superioridad en donde están los antecedentes, y mandar así mismo que cuando la Justicia y Ayuntamiento de dicha Villa sin dilación no practiquen lo referido pase el Alcalde Mayor de Encartaciones a costa suya a poner en posesión a mis partes en sus empleos, pues para todo, y lo demás que se requiere, hago, y formo en su nombre el Pedimento t Súplica más útil y conveniente en Justicia, que pido costas juro Señor Licenciado Don Vicente García Hernández. Pedro García de





Fuertes. Vista por los Señores del Consejo la referida petición con la contradicción hecha por parte de Don Ignacio de Murga Procurador Síndico General de dicha Villa, Don Joseph de Amézaga, Don Juan de Landeras actuales regidores de ella Don Francisco Pelayo de Avellaneda y Consortes hasta once individuos de el Cabildo de Mareantes y Navegantes, y en que pretendieron se les diese traslado de cualquiera pretensión, para exponer en su vista lo que conviniese a su derecho teniendo presentes los antecedentes del asunto proveyeron el Auto que sigue: Estas partes acudan a la Chancillería a usar de su derecho, a cuyo fin se les entreguen los testimonios que han presentado. Madrid once de Marzo de Mil Setecientos sesenta y dos. Licenciado Lobo. Y para que conste doy esta certificación en Madrid a trece de Marzo de Mil Setecientos sesenta y dos.









Señor

Francisco López Herrero, en nombre de Don Ignacio de Murga Síndico Procurador General de la Noble villa de Castrourdiales y de Don Josph de Amézga, Don Juan de Landeras actuales regidores en ella, Don Francisco Pelayo Avellaneda, Don Josph de Pando Pamanes, y otros cuales individuos de el Cabildo de Mareantes y navegantes de ella, Digo que por las Ordenanzas con que se rigen y gobiernan aprobadas por los de



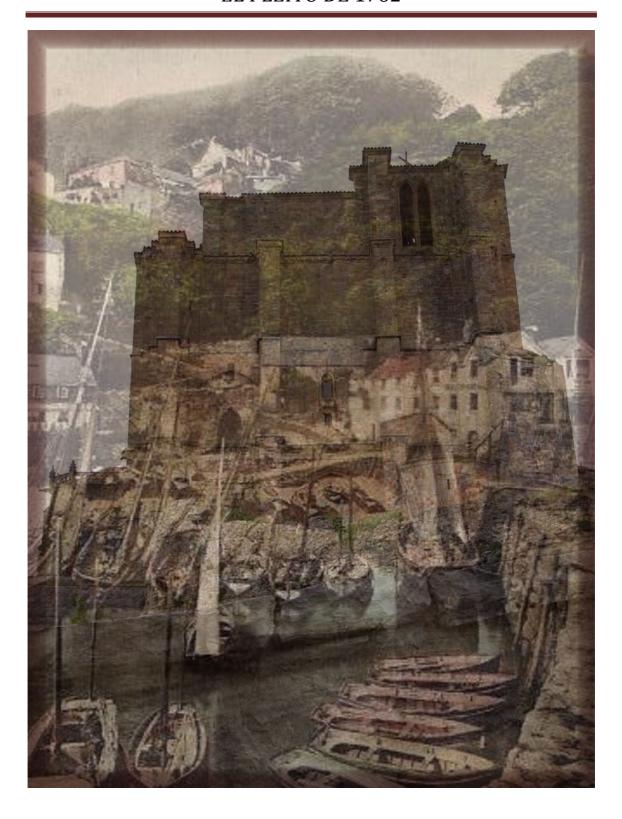


Vuestro Consejo por uno de sus capítulos se previene y manda que la elección de procurador General y Alcalde de el Mar, que debe tener para su gobierno se haga, y celebre en el día seis de Enero de cada año, o en otro cualquier festivo nombrando en Junta General, que debe convocarse por voz de pregonero de todos los individuos de el Cabildo el de Procurador, los dos mayordomos, y doce Diputados a cuatro cada uno de los más ancianos doctos e inteligentes, que es separados, y sin intervención, ni asistencia de otra persona alguna elijen y nombran Procurador, y Alcalde de la Mar, lo que se ha observado inconclusamente de inmemorial tiempo a esta parte, y en su contravención por Don Joaquín de Avellaneda adelantando la elección, pasó a nombrar cuatro Diputados, ejecutando los mismos los mayordomos en personas de la devoción de dicho Avellaneda, y por unos y otros sin embargo de las contradicciones hechas por mis partes se pasó a elegir y nombrar por tal Procurador General a Francisco de Villaverde Goitia vecino y boticario actual en dicha Villa, siendo así que este se halla excluido por dicho su oficio por cuya excepción y la de no haberse nombrado Diputados ancianos con arreglo a la Ordenanza se p. dicha elección, pidiendo se suspendiese dar la posesión, sobre todo lo cual que va expuesto se sucedió vocerío y tumulto, cometiendo otros excesos, que a su tiempo protesto exponer, en cuya atención y contradiciendo como contradigo cualquier pretensión, que en el asunto se haya introducido o introdujera, a V. M. pido que para poderlo hacer más en forma se sirva mandar se me comunique traslado.













Sépase por esta carta como nosotros Don Joseph de Amézaga Don Juan de Landeras actuales regidores de esta villa de Castro de Urdiales del Señorío de Vizcaya, Don Francisco Pelayo de Avellaneda, Don Joseph de Pando Pamanes, Joseph de la Colina, Diego de Pando, Nicolás del Barrio, Roque de Rucabado, Manuel de Quintana, Sebastián de Avellaneda y Francisco Inchaustegui menor vecinos de dicha Villa individuos del Cabildo de Mareantes y Navegantes de ella, en nuestro nombre, nosotros y los demás que se nos adhiriesen decimos que por sus Ordenanzas aprobadas por el Real y Supremo Consejo de Castilla se previene y manda, por virtud de sus capítulos, que la elección de procurador General y Alcalde del mar que debe tener para su gobierno se haga y celebre el día seis de Enero, u otro cualquiera festivo en caso de impedirlo legítima causa, nombrando en Junta General que debe convocarse por voz de Pregonero de todos los individuos de dicho Cabildo el Procurador y mayordomos doce diputados a cuatro cada uno de los más ancianos, doctos inteligentes y que estos separados sin intervención ni asistencia de otro alguno elijan y nombren Procurador General y Alcalde de la Mar para aquel año, lo que se ha observado de inmemorial tiempo a esta parte, y en el presente habiéndose convocado como queda referido por el actual Procurador General Don Joaquín de Avellaneda y concurrido en obedecimiento de lo mandado por él los otorgantes y otros muchos de los individuos del nominado Cabildo en el presbiterio de la ermita de Nuestra Señora Santa Ana, puesto que se señaló para este día por la mañana a hora de ocho presente el fin para que éramos llamados, pasó ininterrumpidamente sin esperar a que concurriesen todos, adelantando la elección a nombrar sus cuatro diputados, y cada uno de los mayordomos mayor y menor a efectuar lo mismo en los sujetos que les tenía ordenado y aquellos sin haber dado la menor audiencia, ni hecho caso el referido procurador y su Alcalde de el mar (que no tiene voz ni voto) de las reiteradas protestas que se hicieron contra todo lo que se opusiese a dichas ordenanzas, y inmemorial costumbre, y de las que repetimos por una, dos y tres veces como que con igual nulidad insistimos en que no realizase el empleo de Procurador General de dicho Cabildo en persona que no tuviese excepción alguna, y que no nos entrase en pleitos y que miráis como las que dicho Avellaneda temerariamente ha emprendido para hacer gastos a dicho Cabildo, inútilmente cuando se debe observar y guardar por esta dicha Villa su concordia desestimando uno y otro con los que tenía ya aconsejados, de los más inaptos para la elección contra dicha ordenanza la hicieron de tal Procurador en







Francisco de Villaverde Goitia Maestro Boticario y vecino de esta dicha Villa con actual ejercicio habiéndose separado para ello estos llamados diputados sin nominar como debió y previenen dichas ordenanzas a los más ancianos condecorados de de mayor inteligencia y porque por tan no ordenada elección, Repetimos nuevamente las protestas nuevamente hechas los apasionados y prevenidos para ella por dicho Avellaneda levantaron vocería, y el primero el mencionado procurador Avellaneda contra los otorgantes y demás que defendían la observancia de dichas Ordenanzas, temiéndonos de alguna tropelía y tumulto con que se nos amenazaba fue preciso retirarnos antes de celebrarse dicha elección con que lo pudo lograr a su modo lo que dio motivo a que acudiésemos inmediatamente ante el Alcalde Mayor de esta dicha Villa con Petición relativa de este hecho pidiendo no sea admitiese, ni recibiese para el uso y ejercicio de dicho empleo de procurador a dicho Francisco de Villaverde Goitia en atención a la nulidad de dicha elección y excepción que concurre en su persona para ello lo que se mandó con la circunstancia de por ahora lo que premeditamos perjudicial, por tanto otorgamos y que damos nuestro Poder cumplido especial y como por derecho se requiere, y más puede y debe valer a Don Francisco López Herrero Procurador del número de la Real Chancillería de Valladolid, y a Don Juan Antonio Sainz Oficial de la Tesorería de Juros y tesorero de las Rentas de los presos de la cárcel de Corte en la villa de Madrid, vecino de ella, para que en nuestro nombre y de este dicho Cabildo de Mareantes se presente ante el Señor Juez Mayor de este Señorío y demás Señores de dicha Real Chancillería, y se queje y querelle de dicho Joaquín de Avellaneda, por la contravención a dichas ordenanzas que se hallan confirmadas y aprobadas por los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla y en observancia de inmemorial tiempo a esta parte y de la violencia con que nos trató conmoviendo a los de su partido para la tropelía que recelamos y dio motivo a retirarnos de dicha Junta porque como no concurre a ella la Justicia Ordinaria para contener arrojos semejantes, es de temer en actos como aquél, cuando los conmueven el Procurador General y Alcalde del mar para conseguir a su modo la elección en los sujetos que quiere hacerla, para lo que pido se declare por nula la hecha en dicho Francisco de Villaverde Goitia, por ser boticario con actual ejercicio en esta dicha Villa por la excepción que en él concurre para la obtención de este empleo y aunque no la tuviese por no haber sido arreglado a dichas Ordenanzas y para que se haga de nuevo sin asistencia, ni intervención de dicho Avellaneda, y presidiendo en ella la Justicia Ordinaria, para contener todo tumulto y alteración y que se castigue a los tumultuantes con la severidad que se requiere, por las perjudiciales resultas que puede haber en su



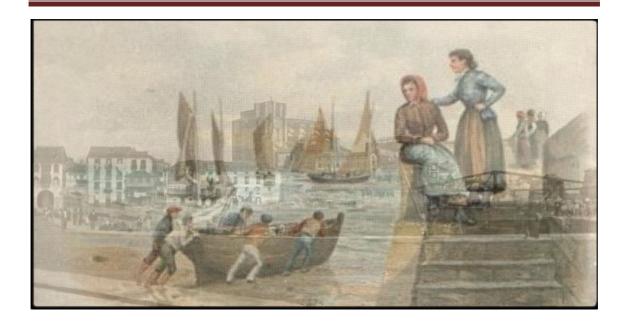


tolerancia, atendiendo a el beneficio común y universal de dicho Cabildo y así mismo se haga en persona libre de toda excepción; para lo cual presentamos pedimentos requerimientos testimonios y todo género de instrumentos que convengan, y en términos de prueba testigos para ella, oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas, acepte lo favorable y de lo en contrario apele siga las apelaciones y súplicas en todas instancias y tribunales recuse jueces letrados y escribanos jurando las causas y apartándose de ellas cuando convenga, que para todo cada cosa y parte y lo incidente y dependiente damos al dicho Don Francisco Antonio López Herrero y al referido Don Juan Antonio Sainz Poder especial con incidencias y dependencias libre franca y general administración, y a todos los relevamos en forma de obligación de estar y pasar por lo que dicho Procurador y citado Don Juan Antonio y sus sustitutos quieran efectuar en virtud de este dicho Poder que otorgamos en esta dicha Villa de Castro a seis días del mes de Enero, año de Mil Setecientos sesenta y dos, en testimonio del presente escribano del número de ella. Siendo testigos Joseph de Pando Allende Francisco Antonio de Pando Llamosas, Antonio del Acebal vecinos y naturales de esta expresada Villa y los otorgantes a quienes yo el escribano doy fe conozco lo firmaron los que supieron y por o que no los testigos y en fe firmé. Juan Pelayo de Avellaneda. Juan de las Llanderas. Joseph de Amézaga. Sebastián de Avellaneda. Roque Rucabado. Joseph de Colina. Ventura de Villamor. Joseph de Pando. Domingo de Quintana. Nicolás del Barrio. Joseph de Pando Avellaneda. Antonio de Pando Llamosos. Antonio del Acebal.









Sépase como yo Don Ignacio de Murga, Síndico Procurador General de esta Noble villa de Castro de Urdiales, del Señorío de Vizcaya, Digo que siendo así que por Leyes Reales esta prohibida la obtención de empleos de república a los Boticarios en todo el Reino y determinado por los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla el que ni se pueda hacer nombramiento en ellos, ni admitirlo los mismos que son de este oficio por auto y sentencia dada en veinte y ocho días de el mes de Abril de el año pasado de Mil Setecientos cuarenta y dos, como consta de su Real Provisión refrendada de Don Miguel Fernández Munilla, Secretario de Su Majestad y su Escribano de Cámara el más antiguo; parece ser que hoy en este día se ha hecho por el procurador General del Cabildo de Mareantes, y doce Diputados que nombraron éste y los dos Mayordomos que son de él, en Francisco Antonio de Villaverde Goitia, Boticario con actual ejercicio para Procurador General de dicho Cabildo en el presente año, sobre estar prevenido, y mandado también por el Señor Juez Mayor de este Señorío en Provisión de quince de Diciembre del año pasado de Mil Setecientos cincuenta y cinco, refrendada de Don Jerónimo de Espinas, escribano de Cámara de el Rey Nuestro Señor y mayor del Juzgado; contraviniendo en todo dicho Procurador y Mayordomos a la ordenanza que dicho Cabildo tiene, aprobada por dicho Real y Supremo Consejo; de que noticiosos como tal Síndico Procurador General de esta Villa, acudí con petición ante el Señor





Ramón Ojeda San Miguel

Alcalde Mayor y Justicia Ordinaria de ella, relativa de lo referido, y exhibición del citado Real Despacho, pidiendo que con citación de dicho Procurador General del Cabildo Joaquín de Avellaneda, y del referido Boticario se compulsase el Auto Real inserto en dicho Real Despacho, con pié y cabeza de él, y que el expresado Avellaneda entregase las Ordenanzas de dicho Cabildo mediante haber contravenido a ellas para proceder en su arreglo; y que no se admitiese, ni recibiese a dicho Francisco Antonio de Villaverde Goitia a el uso y ejercicio de dicho empleo, y que se hiciese, y haga en otro en quien no resida excepción alguna, a que se proveyó auto por dicho Señor Alcalde, mandando sacar dichas compulsas, y hacer presentación de la ordenanza por dicho procurador Avellaneda para proceder en su arreglo y sin contravención a los mandatos Reales; y porque es llegado a mi noticia también que con incierta relación, callando todo este hecho se acude por dicho Joaquín de Avellaneda, y Francisco de Villaverde a los Señores de dicho Real y Supremo Consejo pidiendo la aprobación de dicha elección; otorgo que doy mi Poder cumplido como tal Síndico, especial y como por derecho se requiera a Don Juan Antonio Sainz oficial en la Tesorería de Juros y Tesorero de las Rentas de Presos en la Cárcel de Corte para que en mi nombre como tal Síndico Procurador General de esta referida Villa se presente ante los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla y pida se mande observar el citado Real Despacho y auto que incluye y que en su cumplimiento se declare por nula la elección hecha de el procurador General del Cabildo de Mareantes de ella en el dicho Francisco Antonio de Villaverde Goitia Boticario por estar incluidos todos los de este arte por dichos Señores del Real y Supremo Consejo y Leyes de estos Reinos y Señorío y que se mande hacer de nuevo en persona que no tenga excepción, en arreglo a las ordenanzas de dicho Cabildo con asistencia de la Justicia Ordinaria para contener los alborotos y tumultos que puedan ofrecerse como los ha habido y que sea Noble por Línea Paterna y Materna, como los de el fuero de este Señorío previenen; sobre lo cual, y para su consecuencia, presentaron pedimentos, memoriales, testimonios, y de todo género de instrumentos, que convengan, y en términos de Prueba, testigos para ella, y oiga Autos y Sentencia interlocutorias, y definitivas, acepte lo favorable, y de lo contrario, apele, y suplique, siga las apelaciones y súplicas en todas instancias y tribunales practicando cuantas diligencias sean necesarias hasta conseguir la determinación, y demás providencias que se requieran a el expresado fin, y que se deniegue a los contraventores lo que en contrario pidieren y pretendieren imponiéndoles las Multas que merecieren con las costas que se causasen que para todo cada cosa y parte y lo que fuere incidente y dependiente doy a dicho Don Juan Antonio Sainz Poder especial





y General con facultad de sustituir en el Procurador o procuradores que les pareciere revocar los sustitutos y nombrar otros que a todos relievo en forma obrando en uno y otro lo mismo que yo haría presente siendo a cuya seguridad me obligo y obligo los propios y rentas de esta dicha Villa y para que así me lo hagan observar doy Poder cumplido a las Justicias de Su Majestad que me sean competentes y lo recibo por sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada renunciando las Leyes fueros y derechos de mi favor con la que prohíbe la general renunciación, y así lo otorgo en esta dicha villa de Castro Urdiales, a seis días del mes de Enero año de Mil Setecientos y sesenta y dos en testimonio del presente Escribano de el Número de ella, siendo testigos Don Joseph Antonio de Palacio Vélez, Don Manuel Vélez, y Don Francisco de Laredo vecinos de esta dicha Villa y lo otorgante a que Yo el Escribano doy fe conozco y de que es tal Síndico Procurador General de esta referida Villa, lo firmo y en fe, firme.

59

Yo Don Ignacio de Murga como tal Síndico doy el mismo Poder a Don Francisco Antonio López Herrero procurador de el Número en la Real Chancillería de Valladolid para que si fuese necesario y las Partes Contrarias acudiesen a ella se presente ante el Señor Juez Mayor de este Señorío, y demás Señores, presidente y oidores de ella y practique las mismas diligencias en nombre de mi el otorgante que tan prevenidas y para el mismo efecto pues para todo se lo doy con las Facultades obligaciones Poderíos de Justicias renunciaciones de Leyes y demás requisitos que por derecho se requieren como llevo expresado sin limitación alguna y con libre franca y General administración y con la relevación más necesaria en derecho, y por tal la otorgo en presencia de los testigos arriba nominados.





